



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

TABLA DE CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: CONTENIDO. Pág. 1

ARTÍCULO 2º: ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. Pág. 1

ARTÍCULO 3º: MISIÓN. Pág. 1

ARTÍCULO 4º: VISIÓN. Pág. 1

ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS Y MECANISMOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. Pág. 1

TÍTULO II: DE LA COMPOSICION, FUNCIONES Y COMPETENCIA

CAPITULO I: NATURALEZA Y COMPOSICION

ARTÍCULO 6º: NATURALEZA JURÍDICA. Pág. 2

ARTÍCULO 7º: BANCADAS. Pág. 3

ARTÍCULO 8º: ACTUACIÓN EN BANCADAS. Pág. 4

ARTÍCULO 9º: DECISIONES. Pág. 4

ARTÍCULO 10º: UBICACIÓN POR BANCADAS. Pág. 4

CAPITULO II: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Pág. 4

ARTÍCULO 12º: PROHIBICIONES DE LA ASAMBLEA. Pág. 7

ARTÍCULO 13º: RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Pág. 7

ARTÍCULO 14º: RENDICIÓN DE CUENTAS. Pág. 8

**CAPITULO III: ESTRUCTURA, SEDE Y PERIODOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
NORTE DE SANTANDER**

ARTÍCULO 15º: ESTRUCTURA ORGÁNICA. Pág. 8

ARTÍCULO 16º: SEDE Y LUGAR DE REUNIÓN. Pág. 9

ARTÍCULO 17º: PERIODOS. Pág. 9

TÍTULO III: INTEGRACIÓN, PERIODO Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18º: INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Pág. 10

ARTÍCULO 19º: PERÍODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Pág. 11



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 20°: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Pág. 11

ARTÍCULO 21°: REUNIONES Y QUÓRUM. Pág. 12

ARTÍCULO 22°: SESIÓN DE INSTALACIÓN (PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL). Pág. 12

ARTÍCULO 23°: POSESIÓN. Pág. 12

ARTÍCULO 24°: ACTO DE INSTALACION. Pág. 13

ARTÍCULO 25°: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Pág. 13

ARTÍCULO 26°: POSESIÓN DEL PRESIDENTE. Pág. 14

ARTÍCULO 27°: ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES. Pág. 14

ARTÍCULO 28°: POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS SIGUIENTES AÑOS. Pág. 14

TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 29°: REPRESENTACIÓN LEGAL. Pág. 14

ARTÍCULO 30°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Pág. 15

ARTÍCULO 31°: FUNCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA VICEPRESIDENCIA. Pág. 17

TÍTULO V: DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 32°: CALIDADES. Pág. 17

ARTÍCULO 33°: PERÍODO DE LOS DIPUTADOS. Pág. 17

ARTÍCULO 34°: DE LAS INHABILIDADES DE LOS DIPUTADOS. Pág. 17

ARTÍCULO 35°: DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS. Pág. 17

ARTÍCULO 36°: OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Pág. 18

ARTÍCULO 37°: DURACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD. Pág. 19

ARTÍCULO 38°: INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA. Pág. 19

ARTÍCULO 39°: PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS DIPUTADOS. Pág. 19

ARTÍCULO 40°: EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. Pág. 20

ARTÍCULO 41°: CONFLICTO DE INTERESES. Pág. 20

ARTÍCULO 42°: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. Pág. 21

ARTÍCULO 43°: RECUSACIÓN. Pág. 22

ARTÍCULO 44°: FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS. Pág. 22

ARTÍCULO 45°: RENUNCIA. Pág. 22



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

- ARTÍCULO 46°:** INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE. Pág. 23
- ARTÍCULO 47°:** PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. Pág. 23
- ARTÍCULO 48°:** DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Pág. 24
- ARTÍCULO 49°:** APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN. Pág. 24
- ARTÍCULO 50°:** CAUSALES DE DESTITUCIÓN. Pág. 24
- ARTÍCULO 51°:** FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS. Pág. 24
- ARTÍCULO 52°:** DOBLE MILITANCIA. Pág. 25
- ARTÍCULO 53°:** SILLA VACÍA. Pág. 25
- ARTÍCULO 54°:** REDUCCIÓN DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS. Pág. 25
- ARTÍCULO 55°:** FALTAS TEMPORALES. Pág. 26
- ARTÍCULO 56°:** LICENCIA DE MATERNIDAD. Pág. 26
- ARTÍCULO 57°:** COMISIONES DE ESTUDIO. Pág. 26
- ARTÍCULO 58°:** INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA. Pág. 27
- ARTÍCULO 59°:** SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN. Pág. 27
- ARTÍCULO 60°:** AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA. Pág. 27
- ARTÍCULO 61°:** PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS TEMPORALES. Pág. 27
- ARTÍCULO 62°:** CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Pág. 27
- ARTÍCULO 63°:** DERECHOS DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA. Pág. 28
- ARTÍCULO 64°:** EXCUSAS PARA LA INASISTENCIA. Pág. 28
- ARTÍCULO 65°:** RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS. Pág. 28
- ARTÍCULO 66°:** REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS. Pág. 28
- ARTÍCULO 67°:** RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS. Pág. 29
- ARTÍCULO 68°:** SEGURO DE VIDA. Pág. 29
- ARTÍCULO 69°:** SEGURO DE VIDA EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA. Pág. 29
- ARTÍCULO 70°:** DERECHOS DE LOS DIPUTADOS. Pág. 29
- ARTÍCULO 71°:** VACACIONES. Pág. 30
- ARTÍCULO 72°:** PERÍODO DE VACACIONES. Pág. 30
- ARTÍCULO 73°:** RESPONSABLE PARA CONCEDER VACACIONES. Pág. 30
- ARTÍCULO 74°:** DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. Pág. 30
- ARTÍCULO 75°:** BASE PARA LIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES. Pág. 30
- ARTÍCULO 76°:** GASTOS DE VIAJE. Pág. 30
- ARTÍCULO 77°:** CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. Pág. 31

TÍTULO VI: DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I: DEL CONTRALOR

- ARTÍCULO 78°:** ELECCION DEL CONTRALOR. Pág. 31



ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

CAPITULO II: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 79°: SECRETARIO GENERAL. Pág. 32

ARTÍCULO 80°: ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Pág. 32

ARTÍCULO 81°: CALIDADES PARA SER ELEGIDO SECRETARIO GENERAL. Pág. 34

ARTÍCULO 82°: FUNCIONES GENERALES. Pág. 34

ARTÍCULO 83°: FUNCIONES ESPECÍFICAS. Pág. 34

CAPITULO III: POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS

ARTÍCULO 84° (35): POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA. Pág. 36

TÍTULO VII: UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

ARTÍCULO 85°: UNIDADES DE APOYO NORMATIVO. Pág. 36

ARTÍCULO 86°: SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UAN. Pág. 36

ARTÍCULO 87°: PRESUPUESTO DE LAS UAN. Pág. 37

TÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 88°: COMISIONES. Pág. 37

ARTÍCULO 89°: COMISIONES PERMANENTES. Pág. 37

ARTÍCULO 90°: COMISIONES ESPECIALES. Pág. 37

ARTÍCULO 91°: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. Pág. 37

ARTÍCULO 92°: MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES. Pág. 38

ARTÍCULO 93°: CARÁCTER PERMANENTE DE LAS COMISIONES. Pág. 38

ARTÍCULO 94°: MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Pág. 38

ARTÍCULO 95°: REUNIÓN DE COMISIONES. Pág. 38

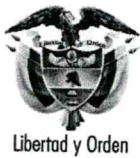
ARTÍCULO 96°: FUNCIONES DE LOS PRESIDENTE DE LAS COMISIONES. Pág. 39

CAPÍTULO I: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, PRESUPUESTO, CUENTAS Y ASUNTOS FISCALES

ARTÍCULO 97°: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, PRESUPUESTO, CUENTAS Y ASUNTOS FISCALES. Pág. 40

CAPÍTULO II: COMISIÓN PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ASUNTOS GENERALES.

ARTÍCULO 98°: COMISIÓN PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ASUNTOS GENERALES. Pág. 40



ORDENANZA N°

0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

**CAPÍTULO III: COMISIÓN ESPECIAL DE PAZ, ASUNTOS FRONTERIZOS Y RELACIONES
INTERNACIONALES.**

ARTÍCULO 99°: COMISIÓN ESPECIAL DE PAZ, ASUNTOS FRONTERIZOS Y RELACIONES
INTERNACIONALES. Pág. 42

CAPÍTULO IV: COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

ARTÍCULO 100°: COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Pág. 43

CAPÍTULO V: COMISIONES ACCIDENTALES

ARTÍCULO 101: COMISIONES ACCIDENTALES. Pág. 44

TÍTULO IX: DEL CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 102°: REGLAS RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO. Pág. 45

ARTÍCULO 103°: CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA. Pág. 46

TÍTULO X: DE LAS SESIONES, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 104°: CLASES DE SESIONES. Pág. 46

ARTÍCULO 105: AUDIENCIAS PÚBLICAS. Pág. 47

ARTÍCULO 106°: MODALIDAD DE LAS SESIONES. Pág. 47

ARTÍCULO 107°: DIAS DE LAS SESIONES. Pág. 48

ARTÍCULO 108°: CONVOCATORIA. Pág. 48

ARTÍCULO 109°: QUÓRUM. Pág. 48

ARTÍCULO 110°: INASISTENCIA. Pág. 49

ARTÍCULO 111°: DURACIÓN DE LAS SESIONES. Pág. 49

ARTÍCULO 112°: APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 49

ARTÍCULO 113°: SESIONES PÚBLICAS. Pág. 49

ARTÍCULO 114°: USO DE LA PALABRA DE LOS DIPUTADOS. Pág. 49

ARTÍCULO 115°: INTERPELACIONES. Pág. 50

ARTÍCULO 116°: USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS. Pág. 50

ARTÍCULO 117°: RÉPLICA. Pág. 50

ARTÍCULO 118°: REGULACION DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) Y
SEMIPRESENCIALES (O MIXTAS: PRESENCIAL Y VIRTUAL). Pág. 51

ARTÍCULO 119°: ACTAS. Pág. 52

ARTÍCULO 120°: INFORMES DE COMISIÓN. Pág. 53

ARTÍCULO 121°: GRABACIÓN DE LAS SESIONES. Pág. 53

ARTÍCULO 122°: ÓRDEN DEL DÍA. Pág. 54

ARTÍCULO 123°: INVALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES. Pág. 54



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

TÍTULO XI: ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA

- ARTÍCULO 124°:** INICIATIVA. Pág. 54
ARTÍCULO 125°: PROPUESTAS CIUDADANAS. Pág. 55
ARTÍCULO 126°: CONVERSIÓN A PROYECTOS DE ORDENANZA. Pág. 55
ARTÍCULO 127°: AVALES NORMATIVOS. Pág. 56
ARTÍCULO 128°: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA. Pág. 56
ARTÍCULO 129°: VERIFICACION DE REQUISITOS. Pág. 57
ARTÍCULO 130°: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Pág. 57
ARTÍCULO 131°: CONCEPTO JURIDICO. Pág. 57
ARTÍCULO 132°: UNIDAD TEMÁTICA. Pág. 57

TÍTULO XII: DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

- ARTÍCULO 133°:** DEBATES. Pág. 58
ARTÍCULO 134°: TRÁMITES PREVIOS AL DEBATE EN COMISIÓN. Pág. 58
ARTÍCULO 135°: DEBATE EN COMISIÓN. Pág. 59
ARTÍCULO 136°: SOBRE EL INFORME DE PONENCIA PARA DEBATE EN PLENARIA. Pág. 61
ARTÍCULO 137°: LAPSO ENTRE DEBATES. Pág. 61
ARTÍCULO 138°: DEBATE EN PLENARIA. Pág. 61
ARTÍCULO 139°: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA. Pág. 62
ARTÍCULO 140°: ARCHIVO. Pág. 63

CAPÍTULO II: SOBRE LAS MODIFICACIONES O ENMIENDAS DURANTE LOS DEBATES

- ARTICULO 141°:** MODIFICACIONES O ENMIENDAS. Pág. 63
ARTICULO 142°: PRESENTACION DE MODIFICACIONES O ENMIENDAS. Pág. 63
ARTICULO 143°: ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACION O DISMINUCION DE INGRESOS. Pág. 64
ARTICULO 144°: CLASES DE MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL ARTICULADO. Pág. 64

TÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES Y OBJECIONES DE LAS ORDENANZAS

- ARTÍCULO 145°:** SANCION EJECUTIVA DE LAS ORDENANZAS. Pág. 64
ARTÍCULO 146°: OBJECION DE LAS ORDENANZAS. Pág. 65
ARTÍCULO 147°: OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. Pág. 65
ARTÍCULO 148°: OBJECCIONES POR ILEGALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD. Pág. 65



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 149°: PUBLICACION Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA. Pág. 66

ARTÍCULO 150°: NORMAS ESPECIALES. Pág. 66

ARTÍCULO 151°: NULIDAD. Pág. 66

ARTÍCULO 152°: ARCHIVO ORDENANZAL. Pág. 66

TITULO XIV: USO DE SALONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.

CAPITULO I: DEL USO

ARTÍCULO 153°: DEFINICIONES. Pág. 66

ARTÍCULO 154°: PERMISOS DE USO. Pág. 67

CAPITULO II: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES

ARTÍCULO 155°: COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO. Pág. 67

ARTÍCULO 156°: COMPORTAMIENTO DE LOS DIPUTADOS. Pág. 67

ARTÍCULO 157°: COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL. Pág. 68

ARTÍCULO 158°: COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS CITADOS E INVITADOS A LA
SESIÓN. Pág. 68

ARTÍCULO 159°: CONDICIONES PARA EL BUEN USO DEL SALÓN DE PLENARIAS. Pág. 69

ARTÍCULO 160°: USO DE LOS SALONES. Pág. 70

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 161°: SANCIONES POR IRRESPETO. Pág. 70

TÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 162°: PROPOSICIONES. Pág. 71

CAPITULO II: DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 163°: INFORME DE FUNCIONARIOS. Pág. 71

ARTÍCULO 164°: ANÁLISIS DE LOS INFORMES. Pág. 72

CAPITULO III: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 165°: VOTACIÓN EXCLUSIVA PARA LOS DIPUTADOS. Pág. 73

ARTÍCULO 166°: DISCUSION. Pág. 73



ORDENANZA N° 0004,
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 167°: VOTACION. Pág. 73

ARTÍCULO 168°: MODOS DE VOTACIÓN. Pág. 73

CAPITULO IV: DE LAS MAYORÍAS

ARTÍCULO 169°: MAYORÍAS DECISORIAS. Pág. 76

CAPITULO V: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 170°: PROCEDIMIENTO. Pág. 76

ARTÍCULO 171°: INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS. Pág. 76

ARTÍCULO 172°: FORMAS DE PARTICIPACIÓN. Pág. 77

CAPITULO VI: PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 173°: DIFUSIÓN. Pág. 77

CAPITULO VII: DE LAS MOCIONES.

ARTÍCULO 174°: MOCIÓN DE ÓRDEN. Pág. 77

ARTÍCULO 175°: MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. Pág. 77

ARTÍCULO 176°: MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Pág. 77

ARTÍCULO 177°: MOCIÓN DE CENSURA. Pág. 77

ARTÍCULO 178°: INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Pág. 78

TITULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 179°: INTEGRACIÓN DE COMISIONES. Pág. 78

ARTÍCULO 180°: FUNCIONARIOS ELEGIDOS. Pág. 78

ARTÍCULO 181°: DIAS CALENDARIO. Pág. 78

ARTÍCULO 182°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Pág. 79



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, con lo establecido en los artículos 112, 299 y 300 de la Constitución Política, modificados por los Actos Legislativos No. 01 del 2003, 01 del 2007, No. 02 del 2015; la Ley 974 de 2005, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias,

ORDENA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º: CONTENIDO. La presente Ordenanza contiene el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a las funciones y los deberes inherentes a los diputados.

ARTÍCULO 2º: ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. La determinación de la estructura administrativa de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; conciernen a la misma Corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.

ARTÍCULO 3º: MISIÓN. Brindarle a la comunidad del departamento Norte de Santander el marco legal y administrativo que propicie el correcto ejercicio del control político en procura del desarrollo sostenible del Departamento con los más elevados intereses de proteger y salvaguardar los recursos económicos, sociales, ecológicos y tecnológicos bajo los principios de eficacia, eficiencia y honestidad.

ARTÍCULO 4º: VISIÓN. En el futuro, ser valorada como una Corporación líder en procesos de participación y gestión, que le permitan al departamento Norte de Santander, consolidarse como una potencia modelo en el desarrollo social, económico y político, comprometida con sus ciudadanos, acorde a los avances técnicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS Y MECANISMOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. En cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental de Norte de Santander, aplicará los principios rectores de la gestión pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales estarán al servicio de los intereses generales del Departamento, por lo que se aplicarán de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- 1. FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable a un caso concreto, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre la materia en las leyes, decretos u otras normas legales vigentes y a falta de ellos se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos análogos en el Reglamento del Congreso y de no hallarse, se acudirá a la jurisprudencia y la doctrina.
- 2. CELERIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Las normas del presente Reglamento Interno deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden en la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
- 3. CORRECCIÓN FORMAL DE LOS PROCEDIMIENTOS:** Pueden subsanarse los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad y legalidad del proceso de formación de las ordenanzas, sino también los derechos de las mayorías, las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
- 4. JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** La Constitución es norma de normas, en caso de incompatibilidad entre el Reglamento Interno y cualquier otra disposición, se aplicará la norma superior.
- 5. REGLA DE MAYORÍAS:** El Reglamento Interno debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
- 6. REGLA DE MINORÍA:** El presente Reglamento Interno garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución y la Ley.
- 7. REGLA DE OPOSICIÓN:** El presente Reglamento Interno garantiza el derecho a la oposición, a ser representado, a participar, disentir y expresarse tal como lo determina la Constitución y la Ley.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICION, FUNCIONES Y COMPETENCIA

**CAPITULO I
NATURALEZA Y COMPOSICION**

ARTÍCULO 6°: NATURALEZA JURÍDICA. La Asamblea Departamental de Norte de Santander es una Corporación Político-Administrativa de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer el control político sobre los actos de la Administración Departamental, de conformidad con la Ley.



ORDENANZA N° 0004
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Está integrada por un total de trece (13) diputados en concordancia con la Constitución y la Ley, y sus actuaciones se realizarán en bancadas.

PARÁGRAFO: Son actos de la Asamblea Departamental de Norte de Santander las Ordenanzas, Resoluciones, Proposiciones, Reglamento Interno, Actas e Informes:

- **ORDENANZAS:** Son los actos administrativos de carácter general y abstracto emanados por decisiones de la Asamblea Departamental en pleno, que crean normas y disposiciones de obligatorio cumplimiento en el Departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- **RESOLUCIONES:** Son actos administrativos de carácter particular y concreto emanado por la Mesa Directiva, el Presidente de la Corporación y/o por el Secretario General de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, de conformidad con la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno.
- **PROPOSICIONES:** Son solicitudes formuladas por los Diputados que se someten a discusión de la Asamblea, y una vez aprobadas, constituyen una expresión pública de la Corporación.
- **REGLAMENTO INTERNO:** Es el conjunto de normas, enmarcadas en la Constitución y la Ley, que rigen la organización, estructura y operación de la misma Asamblea.
- **ACTAS:** Son las constancias escritas de acontecimientos que muestran de manera sucinta la relación de lo sucedido, tratado o acordado y decisiones adoptadas.
- **INFORMES:** Son exposiciones escritas presentadas por los diputados y/o la Secretaría General y sus dependencias, sobre un tema específico, las circunstancias que rodean algún hecho y/o dan constancia de acontecimientos que podrán ser, entre otros, los siguientes:
 - **Informe de Comisión.**
 - **Informe de Ponencia.**
 - **Informe de Rendición de Cuentas.**

ARTÍCULO 7º: BANCADAS. La Asamblea Departamental de Norte de Santander actuará bajo el régimen de bancadas previsto en la Ley 974 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los miembros de la Asamblea Departamental de Norte de Santander elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada y cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a una sola bancada.

PARÁGRAFO: Las bancadas elegirán un vocero general, quien los representará en las diferentes actividades de la Corporación y en la Plenaria, los voceros de las bancadas serán elegidos de acuerdo con la Ley y los estatutos de cada partido y movimiento político y la bancada notificará de manera oficial al Presidente de la Corporación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0004.
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 8º: ACTUACIÓN EN BANCADAS. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Corporación en todos los temas que los Estatutos del Respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 9º: DECISIONES. Cuando la bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 10º: UBICACIÓN POR BANCADAS. Los diputados serán ubicados en la respectiva curul, teniendo en cuenta la distribución por bancadas, la cual deberá ser definida por la Mesa Directiva del período que termina, una vez se conozca el resultado electoral.

**CAPITULO II
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Departamental de Norte de Santander cumple las siguientes funciones:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno Departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.
3. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.
4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución Política y la Ley.
5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
6. Elegir su Mesa Directiva.
7. Posesionar al Gobernador del Departamento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

8. Elegir, mediante convocatoria pública, al Secretario General de la Asamblea para el período previsto en la Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor General del Departamento Norte de Santander, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política y la Ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.
10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden Departamental.
11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la Ley.
12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.
13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.
16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.

ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.
20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
21. Crear y/o modificar mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
24. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.
26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.
27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al Departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.
29. Expedir la ordenanza de Reglamento Interno para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

30. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
31. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.
32. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

PARÁGRAFO 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador de Norte de Santander.

PARÁGRAFO 2: Las funciones normativas del Departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Gobernador o a la Asamblea, se entenderá asignada a esta Corporación siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 12°: PROHIBICIONES DE LA ASAMBLEA. Es prohibido a la Asamblea Departamental de Norte de Santander en el ejercicio de sus atribuciones:

1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.
2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.
3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la Ley.
5. Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.
6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.
7. Las demás establecidas en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 13°: RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. A los diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público.



ORDENANZA N° 2004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva y/o las ordenanzas. En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.

ARTÍCULO 14º: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Asamblea deberá elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado en la página web de la Corporación.

El Presidente de la Asamblea de Norte de Santander y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.

Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de ordenanza presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.

La Asamblea Departamental deberá desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Corresponde al Presidente cuyo periodo haya concluido, presentar el informe de rendición de cuentas de que habla el inciso segundo del presente artículo.

**CAPITULO III
ESTRUCTURA, SEDE Y PERIODOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE NORTE DE SANTANDER**

ARTÍCULO 15º: ESTRUCTURA ORGÁNICA. La estructura orgánica de la Asamblea Departamental de Norte de Santander estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Plenaria de la Asamblea Departamental.
- b) La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental.
- c) Las comisiones permanentes y especiales de la Asamblea Departamental.
- d) La Secretaría General.
- e) Las demás dependencias de la Corporación que se encuentren establecidas en el Manual de Funciones de la Asamblea Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 16º: SEDE Y LUGAR DE REUNIÓN. La Asamblea Departamental de Norte de Santander tiene su sede en la Ciudad de Cúcuta, en su calidad de capital de Departamento y sus sesiones se llevarán a cabo en el Palacio de la Gobernación o Palacio de la cúpula Chata, primer piso ubicado en la avenida 5ª entre calles 13 y 14, Salón de Plenarias "Bicentenario Constitución de Cúcuta 1821".

PARÁGRAFO 1: La sede Administrativa y el salón de comisiones "General Santander" está ubicada en Av. 5 No. 11-20, pisos 4to y 6to del Edificio Antiguo Banco de la Republica.

PARÁGRAFO 2: Por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, se podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.

La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por el Pleno de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental mediante Resolución debidamente motivada.

En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo Departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.

ARTÍCULO 17º: PERIODOS. La Asamblea Departamental de Norte de Santander sesionará durante seis (6) meses en forma ordinaria, fraccionados en tres periodos así:

1. El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 01 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de abril.

2. El segundo período, será del 01 de junio al 30 de julio.
3. El tercer período, será del 01 de octubre al 30 de noviembre.

También podrá sesionar durante tres (03) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.



ORDENANZA N° 0004

(- 7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

Las sesiones extraordinarias que convoque el Gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.

PARÁGRAFO: *Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, la Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.*

TÍTULO III

INTEGRACIÓN, PERIODO Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18º: INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. *La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Norte de Santander se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes (Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente).*

Ningún Diputado que pertenezca a la Mesa Directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 1: *Quienes hagan parte de la Mesa Directiva no podrán participar en otras mesas directivas de la Corporación en lo restante del periodo constitucional.*

PARÁGRAFO 2: *Para la elección de la Mesa Directiva de la Corporación se tendrán en cuenta los diputados que no hayan participado en estas, salvo que por solicitud expresa algunos diputados se abstengan de pertenecer a la Mesa Directiva y sea necesario suplir estas dignidades con diputados que ya lo hayan hecho. La manifestación de no permitir su postulación deberá formalizarse por escrito ante la Mesa Directiva o de manera verbal en el desarrollo de la sesión correspondiente.*

PARÁGRAFO 3: *Las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la correspondiente Asamblea, participarán en la Mesa Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018 - Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, la adicione o sustituya.*

Para la elección de la Mesa Directiva de la Corporación se tendrán en cuenta los diputados declarados en oposición que no hayan participado en estas, salvo que por solicitud expresa algunos de ellos se abstengan de pertenecer a la Mesa Directiva y sea necesario suplir estas dignidades con diputados declarados en oposición que ya lo hayan hecho. La manifestación de no permitir su postulación deberá formalizarse por escrito ante la Mesa Directiva o de manera verbal en el desarrollo de la sesión correspondiente.



ORDENANZA N° 0004
(- 7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 19º: PERÍODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. La Mesa Directiva se elegirá en el último periodo de sesiones ordinarias de cada año, para un periodo de un (01) año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre, excepto en el primer año del periodo constitucional, cuya elección se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. El Presidente y los dos vicepresidentes, serán elegidos separadamente durante una misma Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 20º: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día, el que se ajustará a las necesidades de cada sesión. En las sesiones extraordinarias dentro del orden del día no se tendrá en cuenta el punto proposiciones y varios, adicionalmente no se tratarán temas diferentes a los establecidos en el decreto de convocatoria expedido por el Gobernador.
2. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno, por la asistencia de los diputados a las sesiones y requerir a los diputados para que justifiquen su inasistencia.
3. Velar porque los diputados se organicen en bancadas dentro de la Corporación y actúen en grupo y coordinadamente empleando mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la misma.
4. Suscribir las resoluciones y las proposiciones de la Asamblea.
5. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los respectivos partidos políticos a los miembros de las bancadas.
6. Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del Reglamento Interno.
7. Recibir la renuncia al Presidente de la Asamblea.
8. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares en la discusión de ordenanzas en segundo debate.
9. Aceptar la renuncia y conceder licencias, vacaciones y permisos al Contralor cuando la Corporación no esté en sesiones.
10. Aprobar y tramitar las faltas temporales de los diputados.
11. Firmar las ordenanzas antes de enviarlas a sanción, en conjunto con el Secretario (a) General.



ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

12. Ejercer las demás funciones que por Constitución Política y por la Ley le correspondan y las que por su naturaleza se le confieren por Ordenanza.
13. Presentar por iniciativa, el Proyecto de presupuesto de la Asamblea Departamental de Norte de Santander y sus modificaciones ante la Secretaría General de la Corporación, así como los proyectos de ordenanza sobre la determinación de la estructura administrativa de la Asamblea, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

ARTÍCULO 21º: REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Norte de Santander se reunirá por convocatoria de su Presidente, a través de la Secretaría General y para que las decisiones de la Mesa Directiva de la Corporación sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Las reuniones de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Norte de Santander serán registradas en actas, documentos y/o soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General o quien haga sus veces.

ARTICULO 22º: SESIÓN DE INSTALACIÓN (PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL). La primera Sesión Plenaria de un periodo constitucional se llevará a cabo el primero (01) de enero del año siguiente al de su elección, que se convocará por el Presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la Corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el Secretario General. Presidirá esta sesión provisionalmente, el Diputado a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético del primer apellido y en su defecto el nombre, si coincidiera en apellido con otro Diputado.

El Presidente provisional se posesionará como Diputado ante la Corporación, tomándole juramento el Diputado que en su apellido siga en orden alfabético.

Actuará como Secretario General, un Diputado designado por la Plenaria de la Corporación y será de carácter provisional.

ARTÍCULO 23º: POSESIÓN. Los diputados se posesionarán en esa primera Sesión Plenaria del primero (01) de enero al inicio del periodo constitucional ante la misma Corporación y deberán acreditar previamente ante la Secretaría General, como mínimo los siguientes requisitos que se deberán entregar en una carpeta tamaño carta, debidamente foliados:

- Copia de cédula ciudadanía.
- Antecedentes disciplinarios de Procuraduría.
- Antecedentes fiscales de Contraloría.
- Antecedentes judiciales de Policía.
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
- Copia de la Credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

El Presidente provisional tomará el siguiente juramento de rigor a los Diputados asistentes. Con ello se cumplirá el acto de posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones, y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta: "Invocando la protección de Dios, juráis acatar y defender la Constitución, las Leyes de la República, las Ordenanzas del Departamento, el Reglamento Interno de la Asamblea y desempeñar fielmente los deberes del cargo." Los diputados contestarán: "Si lo juro" y el Presidente provisional les replicará: "Si así lo hicieréis Dios y la Patria os lo premien, y si no él y ella os lo demanden." Este juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional.

Quienes con posterioridad se incorporen a la Asamblea, deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación para asumir el ejercicio de sus funciones, una vez se cumplan los requisitos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 24º: ACTO DE INSTALACION. *Una vez posesionados los diputados, el Presidente provisional designará una Comisión Accidental de diputados para que informe al señor Gobernador la disposición de la Asamblea para su instalación legal. En el acto de Instalación de las Sesiones llevará la palabra en primer lugar el Señor Gobernador o su representante y luego el Presidente de la Corporación.*

PARÁGRAFO 1: *Si el Gobernador o su delegado, no concurriere después de media hora de notificado a instalar la Asamblea, el Presidente provisional procederá a realizar la siguiente pregunta:*

"¿Declaran los Diputados del Departamento de Norte de Santander legalmente instalada la Asamblea y abiertas las sesiones del primer periodo ordinario?"

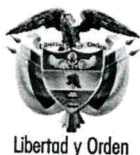
Se debe responder: "Si, lo declaramos".

Con esto, se dará por instalado el periodo constitucional de la Corporación, así como el primer periodo ordinario de sesiones.

PARÁGRAFO 2: *Si al momento de instalarse la Asamblea, el Señor Gobernador no se ha posesionado, la instalación de la Asamblea se regirá por el procedimiento estipulado en el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 25º: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. *Luego de instalado el primer periodo ordinario de sesiones del primer año constitucional, se hará la elección del Presidente de la Asamblea y para ello el Presidente provisional procederá a abrir las postulaciones. Se podrán postular cualquiera de los miembros de la Corporación (de forma autónoma o como representación de una bancada) y esta podrá ser de forma personal directa o que un compañero lo postule a discreción, de manera verbal ante la plenaria.*

Una vez se establezcan los candidatos a la presidencia de la Asamblea, el Presidente provisional procederá a dar trámite a la votación. La votación será nominal y pública. El Secretario General llamará a lista a los señores diputados para que públicamente manifiesten su decisión de voto.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Será Presidente titular de la Asamblea, el Diputado que hubiere obtenido la mayoría de votos, entendida por la mitad más uno de los diputados asistentes, siempre y cuando haya quórum para decidir.

Cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido la mayoría, la votación se concentrará en los dos (2) candidatos mayoritarios, hasta elegir el presidente titular. Igual decisión se adoptará si la votación resultare empatada.

En un eventual empate entre dos (2) o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces en la misma plenaria, de persistir el empate se procederá a dirimirlo al azar, entre los candidatos empatados en la misma sesión.

ARTÍCULO 26º: POSESIÓN DEL PRESIDENTE. *Una vez elegido el Presidente en la Sesión Plenaria del primero (01) de enero del primer año del periodo constitucional, será juramentado por el Presidente provisional.*

ARTÍCULO 27º: ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES. *A continuación de la posesión del Presidente, se procederá a efectuar la elección por separado del Primer y Segundo Vicepresidente, siguiendo el procedimiento aplicado para la elección del Presidente, y será tomado el juramento por este último.*

Los miembros de la Corporación, secretarios y subalternos si los hubiere, también se podrán posesionar durante esta Sesión Plenaria, ante el Presidente.

ARTÍCULO 28º: POSESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA LOS SIGUIENTES AÑOS. *En los años siguientes al primero del periodo constitucional, la posesión de la Mesa Directiva electa se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva, siguiendo los procedimientos anteriormente señalados.*

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 29º: REPRESENTACIÓN LEGAL. *La representación legal de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, le corresponderá al Presidente de la Corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el Primer Vicepresidente y en ausencia de los dos anteriores, la asumirá el Segundo Vicepresidente.*

La Asamblea Departamental de Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante, demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 30º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER. Son funciones del Presidente de la Asamblea de Norte de Santander:

1. Ser el ordenador del gasto y representar legalmente a la Corporación.
2. Abrir y cerrar las sesiones plenarias y una vez instaladas, dirigir sus debates y mantener el orden de ellas, en todo caso, la Plenaria en su condición de máxima autoridad podrá someter a consideración y resolver sobre las decisiones del Presidente.
3. Firmar las comunicaciones, las actas de las sesiones que presida, las resoluciones, los contratos y demás actos que se ejecuten en el desarrollo de sus funciones.
4. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los corporados.
5. Convocar a sesiones especiales a la Corporación.
6. El Presidente calificará las faltas absolutas de los diputados, según lo establecido en la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno.
7. Dar posesión a los diputados y los vicepresidentes.
8. Ante nulidad de elección de diputados, hacer efectiva la orden judicial y ante interdicción judicial hacer efectivo el cese de funciones.
9. Ante vacancias temporales y absolutas de los diputados disponer lo pertinente para su ocupación.
10. Nombrar las comisiones accidentales.
11. Dar posesión al Gobernador del departamento Norte de Santander.
12. Declarar abierta o cerrada la discusión de ordenanzas, resoluciones o proposiciones.
13. Sancionar y publicar las ordenanzas cuando la Plenaria hubiese rechazado las objeciones por inconveniencia, formuladas por el Gobernador (a) y éste no lo sancione.
14. Coordinar junto con la Secretaría General de la Corporación, la publicación y difusión de los actos que realice la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
15. Exaltar y reconocer la labor desarrollada por personas naturales y/o jurídicas a través de resoluciones o placas de reconocimiento, en los términos del artículo 13º del presente Reglamento Interno.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

16. Autorizar gastos de viaje a los Diputados en ocasión en cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento.
17. Velar que el Secretario General y los demás empleados de la Asamblea Departamental de Norte de Santander desempeñen cumplidamente sus deberes y funciones.
18. Llamar al Vicepresidente en turno para presidir la sesión cuando sea necesario.
19. Dar cuenta a la Corporación de todas las resoluciones y determinaciones que tome extra sesión, del curso de las comunicaciones y documentos que lleguen a la Corporación.
20. Desempeñar los deberes que este Reglamento Interno le impone, los que posteriormente le señale la Asamblea Departamental de Norte de Santander y los que sean necesarios para su correcto funcionamiento.
21. Someter a consideración de la Corporación las objeciones que el Gobernador (a) formule a las ordenanzas aprobadas.
22. Requerir a las comisiones, la oportuna presentación de los trabajos encomendados.
23. Instalar las comisiones reglamentarias.
24. Cuando la Asamblea investigue o tenga interés en algún asunto público, solicitará a las entidades públicas o privadas los documentos, conceptos o informaciones requeridas.
25. Presentar informes de labores al término de su gestión.
26. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que esté a cargo de la Asamblea, y disponer de estos.
27. Presidir el comité de compras para la adquisición de bienes y servicios.
28. Sancionar las ordenanzas que el Gobernador no haya sancionado dentro del término legal.
29. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, mantener el orden dentro de la Corporación y definir las cuestiones que en él se suscitan.

PARÁGRAFO 1: El Presidente será reemplazado en las ausencias temporales por los vicepresidentes, en caso de ausencia de estos, ocupará la Presidencia el Diputado que por orden alfabético de apellido corresponda y recibe el tratamiento de Presidente.

PARÁGRAFO 2: Cuando en desarrollo de la sesión, uno o varios diputados apele ante la Plenaria una decisión del Presidente, este, deberá someterla a consideración de la Corporación en forma inmediata.

ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 31º: FUNCIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA VICEPRESIDENCIA. Los vicepresidentes, en su respectivo orden, tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia temporal, ausencia o imposibilidad de éste.
2. Disponer que se solicite a las oficinas públicas departamentales, los documentos que requieren los diputados, las comisiones o la Asamblea.
3. Exigir y apremiar las comisiones para que presenten los trabajos de que están encargadas, cuando se venza el término fijado.
4. Desempeñar las demás funciones que le encomiende, la Constitución, la Ley o las Ordenanzas y que correspondan al ejercicio de su cargo.

TÍTULO V

DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 32º: CALIDADES. Los diputados serán elegidos popularmente y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 33º: PERÍODO DE LOS DIPUTADOS. El periodo de los diputados será de 4 años e iniciará el primero (01) de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la Sesión de Instalación y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho periodo.

ARTÍCULO 34º: DE LAS INHABILIDADES DE LOS DIPUTADOS. No podrá ser inscrito como candidato a la Asamblea Departamental de Norte de Santander, ni elegido Diputado quienes incurran en las inhabilidades establecidas en la Constitución Política, la Ley y el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 35º: DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS. Los diputados no podrán:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.

ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

2. *Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del departamento Norte de Santander o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.*
3. *Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del departamento Norte de Santander, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.*
4. *Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del departamento Norte de Santander, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.*
5. *Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el departamento Norte de Santander.*

PARÁGRAFO: *Interprétese para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el artículo se refieren al Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.*

ARTÍCULO 36º: OTRAS INCOMPATIBILIDADES. *Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:*

1. *Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:*
 - 1.1. *Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos.*
 - 1.2. *Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.*
2. *Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta compatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.*
3. *Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.*

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

PARÁGRAFO 1: El funcionario público departamental que nombre a un Diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2: Interpretese para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere al Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.

ARTÍCULO 37º: DURACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 38º: INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

PARÁGRAFO: El Diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del día de inscripciones.

ARTÍCULO 39º: PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS DIPUTADOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, la Asamblea Departamental de Norte de Santander no podrá nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrá designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del departamento Norte de Santander.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del departamento Norte de Santander.

PARÁGRAFO 1: Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa.

ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL. 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

PARÁGRAFO 3: Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 4: Interpretese para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.

ARTÍCULO 40º: EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la Ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;
2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo;
4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;
5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital;
6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.

ARTÍCULO 41º: CONFLICTO DE INTERESES. Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés, una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Diputado:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

- b) *Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Diputado participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del Diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

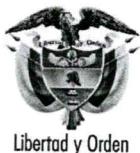
- a) *Cuando el Diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Diputado en el futuro.*
- c) *Cuando el Diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Diputado tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el Diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el Diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PARÁGRAFO: *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

ARTÍCULO 42º: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. *Antes o durante la sesión en la que se discuta el proyecto de ordenanza, el Diputado manifestará de forma verbal o escrita el conflicto de intereses.*

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la Plenaria o de la Comisión correspondiente, el impedimento presentado para que sea resuelto por mayoría simple.

Los diputados que formulen solicitud de declaratoria de impedimento, no podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por los otros diputados.



ORDENANZA N° 004.
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

El Diputado al que se le haya aceptado el impedimento se retirará del debate y la votación del proyecto de ordenanza, o de los artículos frente a los que estuviera impedido, hasta tanto persista el impedimento. Si el impedimento es negado, el Diputado deberá participar y votar y, por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.

Cuando el Diputado asignado como ponente considera que se encuentra impedido, podrá renunciar a la respectiva ponencia antes del vencimiento del término para rendirla.

ARTÍCULO 43º: RECUSACIÓN. *Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Diputado, que no se haya comunicado oportunamente en Plenaria o Comisión, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 41 del presente Reglamento Interno. En este evento, se dará traslado inmediato del informe a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, la cual decidirá dentro de los tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.*

La decisión será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 44º: FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS. *Son faltas absolutas de los diputados:*

1. La muerte.
2. La renuncia aceptada.
3. La incapacidad física permanente.
4. La pérdida de la investidura de Diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.
5. La declaratoria de nulidad de la elección como Diputado.
6. Interdicción judicial.
7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
8. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 45º: RENUNCIA. *En época de sesiones ordinarias, corresponde a la Plenaria de la Asamblea, oír y decidir sobre la renuncia de un Diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente y en ausencia de éste, ante el Vicepresidente de la Corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.*



ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

La renuncia del Presidente de la Corporación, se presentará ante la Plenaria de la Asamblea Departamental.

Si la Corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el Presidente y en ausencia de este, ante el Vicepresidente de la Corporación, quien la presentará para que decida la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO: *En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.*

ARTÍCULO 46º: INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE. *En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el Diputado, el Presidente de la Asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.*

ARTÍCULO 47º: PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. *Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:*

- 1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.*
- 2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de Comisión Permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.*
- 3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de la Corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.*
- 4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.*
- 5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.*
- 6. Por las demás causales expresamente previstas en la Ley.*

PARÁGRAFO 1: *La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.*

ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

PARÁGRAFO 2: Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el Diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.

ARTÍCULO 48º: DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un Diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.

ARTÍCULO 49º: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN. La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un Diputado serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, procederá a hacerla efectiva.

ARTÍCULO 50º: CAUSALES DE DESTITUCIÓN. También son causales de destitución de los diputados las siguientes:

1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;
3. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.

La aplicación de las sanciones de destitución de un Diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente de la Asamblea para lo de su competencia.

ARTÍCULO 51º: FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS. Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente. En caso de falta absoluta de un Diputado, el Presidente o a falta temporal de este, el Vicepresidente de la Asamblea, a través de la Secretaría General, deberá:

1. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a la autoridad competente de la organización electoral, certificación de quienes, en orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral para que ocupe su lugar.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.
3. Quien supla la vacancia absoluta deberá acreditar ante la Secretaría General de la Asamblea, su condición de nuevo Diputado, según:
 - a) Certificación que para el efecto expida la autoridad competente de la organización electoral;
 - b) Certificación de afiliación como militante al mismo partido o movimiento político del Diputado ausente;
 - c) Los demás requisitos establecidos en el artículo 23º del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 52º: DOBLE MILITANCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la Ley estatutaria 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

En el caso que el Diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

ARTÍCULO 53º: SILLA VACÍA. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 54º: REDUCCIÓN DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS. Cuando las faltas absolutas de los diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la Asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la Corporación, el Presidente o a falta temporal de este, el Vicepresidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, solicitará al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

PARÁGRAFO: Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral, convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del Presidente o Vicepresidente de la Corporación.

ARTÍCULO 55º: FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

PARÁGRAFO 1: Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2: En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la Ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

ARTÍCULO 56º: LICENCIA DE MATERNIDAD. La Diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

PARÁGRAFO: Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

ARTÍCULO 57º: COMISIONES DE ESTUDIO. En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la Mesa Directiva de la Corporación, aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 58º: INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA. En caso de que por motivos de salud se expida una incapacidad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el Diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la Corporación, el Presidente declarará la vacancia temporal.

ARTÍCULO 59º: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN. Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un Diputado, el presidente de la Asamblea declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del Diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.

ARTÍCULO 60º: AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA. Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un Diputado no pueda concurrir a las sesiones de la Asamblea, el Presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.

ARTÍCULO 61º: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS TEMPORALES. En caso de falta temporal de un Diputado, el Presidente o a falta temporal de este, el Vicepresidente de la Asamblea, a través de la Secretaría General, deberá:

1. Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a la autoridad competente de la organización electoral, certificación de quienes, en orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral para que ocupe su lugar.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.
3. Quien supla la vacancia temporal deberá acreditar ante la Secretaría General de la Asamblea, su condición de nuevo Diputado según:
 - a) Certificación que para el efecto expida la autoridad competente de la organización electoral;
 - b) Certificación de afiliación como militante al mismo partido o movimiento político del Diputado ausente;
 - c) Los demás requisitos establecidos en el artículo 23º del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 62º: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Para la elección de los diputados, el departamento Norte de Santander formará un círculo Único.

ORDENANZA N° 0004
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 63º: DERECHOS DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA. En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos posteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

ARTÍCULO 64º: EXCUSAS PARA LA INASISTENCIA. Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente certificada por la EPS.
2. Grave calamidad doméstica.
3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.
4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación.
5. El caso fortuito y la fuerza mayor.

PARÁGRAFO: En caso de enfermedad que imposibilite la presencia del Diputado en la sesión, este podrá, por cualquier medio de comunicación válido, informar a la presidencia su situación de salud, la cual deberá ser convalidada por su EPS.

ARTÍCULO 65º: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS. El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

Los diputados de Norte de Santander estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.

El ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

ARTÍCULO 66º: REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS. El departamento Norte de Santander, según lo establecido en la Ley, corresponde a la categoría segunda, razón por la cual la remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de la Asamblea Departamental por mes de sesiones, será de 25 SMLMV.

PARÁGRAFO: Si el departamento Norte de Santander cambiara de categoría, la remuneración de los diputados será la establecida en la Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 67º: RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS. El servidor público que ejerza como Diputado de Norte de Santander, tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 30 y 40 de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 1: La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

ARTÍCULO 68º: SEGURO DE VIDA. Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el Gobernador de Norte de Santander, con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el Gobernador.

Para estos efectos, la Asamblea Departamental de Norte de Santander autorizará al Gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.

ARTÍCULO 69º: SEGURO DE VIDA EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA. En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de Diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.

En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de Diputado tendrá este mismo derecho.

ARTÍCULO 70º: DERECHOS DE LOS DIPUTADOS. Los diputados de Norte de Santander tendrán derecho a:



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

1. Vacaciones y prima de vacaciones.
2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento Norte de Santander.
3. Capacitación.

ARTÍCULO 71º: VACACIONES. Los diputados de Norte de Santander tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

ARTÍCULO 72º: PERÍODO DE VACACIONES. Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del veinte (20) de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.

ARTÍCULO 73º: RESPONSABLE PARA CONCEDER VACACIONES. Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander y ante la falta temporal de este, por el Primer Vicepresidente.

ARTÍCULO 74º: DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;
2. Cuando el Diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

ARTÍCULO 75º: BASE PARA LIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES. Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

ARTÍCULO 76º: GASTOS DE VIAJE. La Asamblea Departamental de Norte de Santander podrá pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento.

El Presidente de la Corporación por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno Nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Será obligación del Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, publicar en la página oficial de la Corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del Departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.

ARTÍCULO 77º: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. *Los diputados de Norte de Santander, podrán capacitarse y formarse a través de:*

- *La Escuela Superior de Administración Pública, la cual en concordancia con la Ley 2200 de 2022, creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional de los diputados.*
- *El seminario de inducción a la administración pública, establecido en el artículo 31 de la Ley 489 de 1998, el cual se realizará en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.*
- *Los programas dirigidos a la capacitación y formación en carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, promovidos por las instituciones de educación superior las cuales podrán crear estos programas dentro del marco de su autonomía universitaria.*
- *La Escuela de Gestión Pública y Participación Ciudadana de Norte de Santander.*

Lo anterior, según la Constitución Política y la Ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.

TÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS

**CAPITULO I
DEL CONTRALOR**

ARTÍCULO 78º: ELECCION DEL CONTRALOR. *El Contralor General del Departamento Norte de Santander, será elegido por la Asamblea Departamental, conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

El Contralor General del Departamento será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor, razón por la cual deben tenerse en cuenta las etapas del proceso de elección y los términos que requieran cada uno de ellos para culminar la elección en el tiempo oportuno.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

**CAPITULO II
DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 79º: SECRETARIO GENERAL. La elección del Secretario General de la Asamblea de Norte de Santander deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el presente Reglamento Interno. El periodo de elección será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible si así lo decide la Plenaria. Su elección el primer año de periodo constitucional se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias y en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio del nuevo secretario.

En caso de falta absoluta, se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo y en caso de falta temporal, la Mesa Directiva de la Corporación, dispondrá lo pertinente.

El Secretario General deberá presentar un informe anual a la Asamblea el cual se someterá a la Plenaria de la misma para su evaluación. Este informe se presentará por escrito radicando una copia digital a cada Diputado a través de sus correos electrónicos institucionales y/o personales.

ARTÍCULO 80º: ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponde a la Mesa Directiva dirigir el proceso de convocatoria para elección del Secretario General y en tal sentido deberá:

- a) Designar una Comisión Accidental integrada por tres (3) diputados miembros de diferentes partidos o movimientos políticos cuya función será adelantar la convocatoria hasta entregar a la Plenaria la lista de admitidos, la cual se llamará Comisión de Acreditación Documental.
- b) Expedir la resolución conforme a la cual se da apertura al proceso de convocatoria, acto que contendrá el cronograma acorde al cual se adelantará el mismo. La Convocatoria Pública para la elección de Secretario General de la Asamblea Departamental de Norte de Santander tendrá las siguientes etapas:

1. **La convocatoria:**

Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la elección del Secretario General y corresponde efectuarla a la Comisión de Acreditación Documental integrada por tres (3) diputados miembros de diferentes partidos designada por La Mesa Directiva; su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, conforme a la lista de elegibles conformada en el último año constitucional.

En los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo Secretario General.

La misma deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Los factores que habrán de evaluarse,

ORDENANZA N°

(-7 JUL 2022)

0004.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
- Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
- Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
- Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
- Fecha, hora y lugar de la entrevista,
- Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,
- Los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad de la Mesa Directiva y podrán emplearse como mínimo los siguientes medios: Página web, redes sociales y cartelera de la Asamblea, así como una emisora radial, garantizando el acceso permanente a la información.

2. **La inscripción:**

En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Secretario General que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes, acreditaciones de estudios, experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria, de acuerdo a los parámetros establecidos para la contratación estatal.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de cinco (5) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. Al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

3. **Lista de admitidos:**

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública; previo dictamen emitido por la Comisión de Acreditación Documental que designe la Mesa Directiva.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

4. **Aplicación de criterios de selección:**

En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Secretario General, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en la formación profesional, la experiencia, la competencia y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria.

5. **Lista de elegibles:**

Una vez culminada la etapa de evaluación de los criterios de selección, la Mesa Directiva determinará la lista de elegibles.

6. **Entrevista:**

Determinada y publicada la lista de elegibles, la Mesa Directiva incorporará conforme al cronograma en el orden del día, fecha y hora en donde escucharán por separado a cada aspirante en entrevista la cual no hará parte de los criterios de ponderación, para lo cual, cada partido podrá allegar ante la Mesa Directiva y a través de su vocero, no más de 2 preguntas las cuales deberá absolver el aspirante al cargo. Cumplido lo anterior, la Plenaria podrá elegir al Secretario General.

En la página web de la Asamblea Departamental, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de elegibles, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y el correo electrónico institucional dispuesto por la Mesa Directiva donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes.

7. **Elección:**

Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva convocará a la Asamblea a Sesión Plenaria para elegir al Secretario General.

ARTÍCULO 81º: CALIDADES PARA SER ELEGIDO SECRETARIO GENERAL. Para ser elegido Secretario General de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

ARTÍCULO 82º: FUNCIONES GENERALES. El Secretario General de la Asamblea de Norte de Santander es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, secretario de la misma y de las comisiones. En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

ARTÍCULO 83º: FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N°

(-7 JUL 2022)

0004

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

1. *Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones.*
2. *Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones (informes de Comisión).*
3. *Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria y en las comisiones.*
4. *Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.*
5. *Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.*
6. *Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.*
7. *Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.*
8. *Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la Asamblea con destino a la Secretaría General de la Corporación.*
9. *Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la Comisión correspondiente para su trámite.*
10. *Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.*
11. *Coordinar junto con el Presidente de la Corporación la publicación y difusión de los actos que realice la Asamblea Departamental.*
12. *Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones.*
13. *Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.*
14. *Responder por el archivo de la Corporación.*
15. *Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.*
16. *Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados.*
17. *Enviar a sanción del Gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la Corporación.*



ORDENANZA N° 0041
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

18. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la Asamblea y/o la Mesa Directiva, guardando Fe pública.
19. Rendir informe a la Mesa Directiva sobre la gestión administrativa de la Asamblea.
20. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados.
21. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente, en concordancia con la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: Para lo relacionado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la presencia del servidor público a una sesión, el Presidente de la Asamblea o de la Comisión, designará un Diputado el cual suplirá sus veces.

**CAPITULO III
POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS**

ARTÍCULO 84º: POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA. Los funcionarios elegidos por la Asamblea Departamental de Norte de Santander, tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.

Su posesión puede ser ante la Plenaria o el Señor Presidente de la Corporación y para ello se celebrará un acta de posesión.

TÍTULO VII

UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

ARTÍCULO 85º: UNIDADES DE APOYO NORMATIVO. La Asamblea Departamental de Norte de Santander contará con Unidades de Apoyo Normativo (UAN), como cuerpos de orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los diputados y estarán integradas por no más de cuatro (04) personas.

ARTÍCULO 86º: SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UAN. Para la selección y contratación del personal para las Unidades de Apoyo Normativo, se cumplirán en su totalidad las disposiciones propias del Estatuto General de Contratación.

PARÁGRAFO: Cada Diputado certificará el cumplimiento del objeto contractual a los integrantes de su correspondiente Unidad de Apoyo Normativo, en calidad de supervisor, salvo el Presidente de la Corporación, quien delegará este deber a la Secretaría General de la Corporación.



ORDENANZA N°

(- 7 JUL 2022)

0004

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 87º: PRESUPUESTO DE LAS UAN. Dentro del presupuesto de la Asamblea Departamental se proveerán los recursos para el funcionamiento de las Unidades de Apoyo Normativo, recursos que se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos de contratación de personal.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 88º: COMISIONES. La Asamblea Departamental de Norte de Santander integrará en Sesión Plenaria tanto las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen, como las comisiones especiales descritas a continuación.

ARTÍCULO 89º: COMISIONES PERMANENTES. Las comisiones permanentes de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, son las encargadas de rendir informes para los respectivos debates, tanto en Comisión como en Plenaria de los proyectos de ordenanza, así como someter a debate en Comisión a los mismos, según los asuntos o negocios de que dichas comisiones conozcan y el contenido del proyecto de ordenanza. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE: De Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales.

COMISIÓN PERMANENTE: Del Plan de Desarrollo, de Ordenamiento Territorial y de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 90º: COMISIONES ESPECIALES. Las comisiones especiales de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, son las encargadas de hacer seguimiento, asesorar y ocuparse de asuntos puntuales de temas específicos; estas comisiones no estudiarán proyectos de ordenanza. Las Comisiones especiales son las siguientes:

COMISIÓN ESPECIAL: De Paz, Asuntos Fronterizos y Relaciones Internacionales.

COMISIÓN ESPECIAL: Para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 91º: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes y Especiales de la Asamblea de Norte de Santander, estarán integradas así:

COMISIÓN PERMANENTE	DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN
De Hacienda, Crédito Público, Presupuesto, Cuentas y Asuntos Fiscales.	Siete (7) diputados
Del Plan de Desarrollo, de Ordenamiento Territorial y de Asuntos Generales.	Seis (6) diputados



ORDENANZA N°

0004

(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

COMISIÓN ESPECIAL	DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN
De Paz, Asuntos Fronterizos y Relaciones Internacionales.	Cinco (5) diputados
Para la Equidad de la Mujer.	Cinco (5) diputados

PARÁGRAFO 1: Todo Diputado deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a dos o más comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 2: La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

PARÁGRAFO 3: Cuando un miembro de una Comisión deje de ser Diputado por cualquier causa, quien lo reemplace continuará dentro de la respectiva Comisión, hasta completar el correspondiente periodo.

ARTÍCULO 92º: MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES. Una vez integradas las Comisiones Permanentes y Especiales de la Asamblea de Norte de Santander, se elegirán las mesas directivas de las mismas, conformadas por un Presidente y un Vicepresidente.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Corporación no podrá presidir ninguna de las comisiones.

ARTÍCULO 93º: CARÁCTER PERMANENTE DE LAS COMISIONES. Las comisiones de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, serán de carácter permanente y podrán reunirse fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias para ejercer control político. La convocatoria de la Comisión a estas sesiones procederá a iniciativa del Presidente de la respectiva Comisión, quien informará al Secretario General de la Corporación y a los demás diputados, los días en que se va a reunir, el horario de las sesiones y el objeto de las mismas para que se disponga del recinto y la logística necesaria.

ARTÍCULO 94º: MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones y decisiones a:

- El examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político.
- El análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración.
- La realización de los debates sobre asuntos propios de su competencia.
- Aprobar o archivar los proyectos de ordenanza que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 95º: REUNIÓN DE COMISIONES. Las comisiones permanentes y especiales podrán sesionar solamente una vez al día, en horario que no se cruce con el horario de convocatoria de la Plenaria, la cual tendrá prelación.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 96º: FUNCIONES DE LOS PRESIDENTE DE LAS COMISIONES. *Corresponde a los presidentes de cada Comisión, ejercer las siguientes funciones:*

1. *Convocar y presidir las sesiones de la Comisión, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.*
2. *Vigilar el buen desempeño de la Comisión.*
3. *Establecer el trámite que deberá dar el Secretario General, a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la Secretaría.*
4. *A través del Secretario General, pedir a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de la misma y los que soliciten los diputados.*
5. *Vigilar el orden y el buen comportamiento de los asistentes del recinto de la Comisión.*
6. *Desempeñar las demás funciones que le asigna este Reglamento Interno o las que determinen la Plenaria, la Mesa Directiva o el Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.*

Los presidentes de las comisiones permanentes, ejercerán adicionalmente las siguientes funciones:

7. *Velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los proyectos de ordenanza que hayan sido repartidos a los miembros de su Comisión, en primer debate.*
8. *Remitir a la Plenaria los proyectos de ordenanza aprobados.*
9. *Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión Permanente.*
10. *Nombrar ponente o ponentes de para los proyectos de ordenanza.*
11. *Fijar las fechas para adelantar los debates de los proyectos de ordenanza.*

PARÁGRAFO: *Las funciones anteriormente relacionadas serán asumidas por los vicepresidentes de las comisiones cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, los presidentes no las puedan cumplir.*

**CAPÍTULO I
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, PRESUPUESTO,
CUENTAS Y ASUNTOS FISCALES**

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 97º: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, PRESUPUESTO, CUENTAS Y ASUNTOS FISCALES. Además de estudiar y decidir los proyectos de ordenanza, corresponde a esta Comisión conocer, estudiar, debatir y aprobar en debate de Comisión, todos los asuntos relacionados con el manejo de la hacienda y el tesoro público; impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles; además, lo relacionado con la participación del Departamento en empresas comerciales o industriales y en sociedades de economía mixta. Conocer todo lo atinente a la organización y el manejo del presupuesto, normas para su formación, aspectos contables, traslados, adiciones y apropiaciones y en especial, dar debate en Comisión a los proyectos de ordenanza relacionados con:

1. Relacionados con la organización y manejo del presupuesto; normas para su formación, aspectos contables, traslados, adiciones y apropiaciones.
2. Relacionados con la hacienda y el tesoro público, impuestos, contribuciones, empréstitos, condonaciones, exenciones, adquisición y venta de inmuebles y muebles.
3. Relacionados con la participación del Departamento en empresas comerciales e industriales y en sociedades de economía mixta.
4. Por los cuales se otorga al Gobernador del Departamento, pro ténore, precisas facultades para ejercer funciones que corresponden a la Asamblea Departamental en materia que le competen a la Comisión.
5. Relacionados con el ejercicio del control fiscal de la Contraloría Departamental.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO, DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DE ASUNTOS GENERALES**

ARTÍCULO 98º: COMISIÓN PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO, DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE ASUNTOS GENERALES. Le corresponde a esta Comisión, conocer, estudiar, debatir y decidir sobre los siguientes asuntos: Los relativos a los planes y programas que señala la Constitución, todos los relacionados con la educación; asignaciones civiles, prestaciones y estímulos para los servidores públicos del Departamento, la estructura orgánica del Departamento; vivienda, calamidades públicas, deportes, desarrollo comunitario, asistencia y seguridad social; la salud pública; la sostenibilidad ambiental, cambio climático, agricultura, minería, emprendimiento, turismo y competitividad e innovación; equidad de género, protección a la mujer, entre otros. Los diputados que hagan parte de esta Comisión, podrán concurrir con voz a los organismos de planeación departamental y se encargarán en especial de los siguientes asuntos:

1. Presentar ante la Plenaria las recomendaciones sobre la inclusión de determinadas inversiones o la creación de nuevos servicios propuestos por cualquiera de los diputados, siempre que lo propuesto haya sido objeto de estudio de factibilidad por parte de organismos

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

de planeación regional, metropolitana o municipal que demuestren su costo, su beneficio y su utilidad social y económica.

2. *Decidir sobre la inclusión de determinadas inversiones o la creación de nuevos servicios propuestos por los diputados o por organismos de planeación regional, metropolitana o municipal que demuestren su costo, beneficio, utilidad social y económica, siempre y cuando lo propuesto haya sido objeto de estudio de factibilidad.*
3. *Convocar a las Juntas Directivas de los institutos descentralizados, empresas comerciales o industriales y sociedades de economía mixta en la que tenga participación el Departamento para que informen de la marcha de tales organismos y sobre las decisiones que se han tomado en su interior.*
4. *Asesorar al gobierno en los programas que se requieran ejecutar para el beneficio del Departamento y podrá intervenir en el registro, evaluación y control de los proyectos de inversión que hayan de ser eventualmente financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto del departamento o establecimientos públicos del orden departamental, o fondos especiales, o de cuentas sin personería jurídica o mediante transferencias específicas que se hagan a través del presupuesto de inversión de las anteriores para proyectos ejecutados por terceras personas públicas o privadas.*
5. *Hacer control político sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental y así mismo de los planes de Acción derivados de él.*
6. *Hacer control político sobre la ejecución del Plan de Ordenamiento Departamental y otros planes que contemple el ordenamiento jurídico distintos a los antes mencionados.*
7. *Dar debate en Comisión a los proyectos de ordenanza:*
 - a) *Por los cuales se otorga al Gobernador del Departamento, pro t  pore, precisas facultades para ejercer funciones que le corresponden a la Asamblea Departamental en materia que le competen a la Comisi  n*
 - b) *Relacionados con el Plan Departamental de Desarrollo, el Plan de Inversiones P  blicas, el Plan de Ordenamiento Departamental y vigilar su ejecuci  n.*
 - c) *Contenidos de planes y programas de apoyo financiero y crediticio a los municipios.*
 - d) *Por los cuales se crean, suprimen, agregan, anexan territorios municipales, se organicen provincias, as   como regiones administrativas de planeaci  n y traten temas relacionados con el ordenamiento territorial.*
 - e) *Por los cuales se determina la estructura org  nica de la administraci  n departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneraci  n a sus distintas categor  as de empleo.*

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- f) *Relacionados con la educación; asuntos de asistencia y de seguridad social, asignaciones civiles, prestaciones y compensaciones para los servidores públicos del Departamento, vivienda y calamidades públicas, convivencia y seguridad social.*
- g) *Relacionados con el deporte, cultura y recreación.*
- h) *Relacionados con la expedición de normas para las TICs.*
- i) *Relacionados con la expedición de normas de policía.*
- j) *Relacionados con la organización de la Contraloría Departamental, la estructura, las funciones de sus dependencias y la escala salarial de sus distintas categorías del empleo.*
- k) *Relacionados con el Reglamento Interno de la Corporación, aprobación, modificación o enmiendas.*
- l) *Relacionados con Salud Pública*
- m) *Relacionados con la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la sostenibilidad ambiental, el cambio climático, la agricultura, la minería, el emprendimiento, el turismo y la competitividad e innovación.*
- n) *Por los cuales se otorga al Gobernador del Departamento, pro t  pore, precisas facultades para ejercer funciones que corresponden a la Asamblea Departamental en materia que le competen a la comisi  n.*
- o) *Por las cuales se desarrollan todo lo relacionado con equidad de g  nero, prevenci  n de la violencia basada en g  nero y todas las pol  ticas p  blicas con enfoque diferencial de g  nero y mujer.*
- p) *Sobre temas que no est  n asignados a la Comisi  n Permanente relacionada en el art  culo anterior.*

CAP  TULO III

COMISI  N ESPECIAL DE PAZ, ASUNTOS FRONTERIZOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ART  CULO 99  : COMISI  N ESPECIAL DE PAZ, ASUNTOS FRONTERIZOS Y RELACIONES INTERNACIONALES. La Comisi  n Especial de Paz, Asuntos Fronterizos y Relaciones Internacionales, atender   los siguientes asuntos:

1. *Hacer vigilancia y seguimiento a la aplicaci  n de las normas legales y las pol  ticas gubernamentales tendientes al desarrollo del derecho a la paz, la desmovilizaci  n y reinserci  n de los grupos armados, la convivencia y la resoluci  n pac  fica de conflictos.*

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

2. Gestionar y desarrollar iniciativas, mediaciones y mecanismos tendientes a coadyuvar en el logro de la paz y la convivencia, en consonancia con los Consejos departamentales y nacionales de paz.
3. Presentar informes a la plenaria, cuando esta y/o la mesa directiva lo requieran, sobre asuntos que tengan que ver con los procesos de paz que se lleven a cabo en los distintos municipios o regiones del Departamento, o por parte de la Administración Departamental.
4. Hacer veeduría, si fuese necesario, a los proyectos, programas y planes sectoriales de paz que se lleven a cabo por parte de la Administración Departamental y Nacional en el territorio nortesantandereano.
5. Promover la integración fronteriza con los países vecinos de la República de Colombia en especial con la República Bolivariana de Venezuela.
6. Promover la integración con las Asambleas Fronterizas coordinada con los gobiernos nacional, departamental y municipal.
7. Gestionar ante las autoridades competentes de los países fronterizos el cumplimiento de tratados internacionales, en especial aquellos sobre protección de las poblaciones indígenas de la frontera común.
8. Propender por la protección los derechos económicos y sociales de los trabajadores inmigrantes.
9. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre manejo de personas indocumentadas.
10. Promover la integración económica fronteriza estrechando lazos con organizaciones gremiales, comerciales e industriales de ambos países.

PARÁGRAFO: En todo caso, hacer parte de esta Comisión Especial, no impide que los diputados que pertenezcan a esta, puedan integrar una Comisión Permanente.

**CAPÍTULO IV
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER**

ARTÍCULO 100º: COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Creada con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta Comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.

La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

1. *Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.*
2. *Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.*
3. *Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.*
4. *Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.*
5. *Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.*
6. *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar y sus resultados.*
7. *Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.*
8. *Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.*
9. *Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en el Departamento.*
10. *Las demás que sean asignadas por la Plenaria de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.*

PARÁGRAFO 1: *Cuando no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, la Mesa Directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.*

PARÁGRAFO 2: *En todo caso hacer parte de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, no impide que la Diputada o Diputado que pertenezcan a esta, pueda integrar una Comisión Permanente.*

**CAPÍTULO V
COMISIONES ACCIDENTALES**

ARTÍCULO 101: COMISIONES ACCIDENTALES. *Son comisiones accidentales, las designadas por el Presidente, las cuales siempre se conformarán por un número impar, para tratar, entre otras, lo siguiente:*

1. *Enviar al Gobernador algún mensaje oral o documento escrito.*

ORDENANZA N° 0004
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

2. Invitar y dar mensaje al Gobernador para instalar y clausurar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
3. Verificar votaciones por escrutinio.
4. Representar la Corporación en eventos especiales.
5. Redactar y revisar documentos especiales.

TÍTULO IX

DEL CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 102º: REGLAS RELATIVAS A LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO. Corresponde a la Asamblea Departamental de Norte de Santander, ejercer función de control y vigilancia a la Administración Departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del Departamento, así como al Contralor General del departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Control político puede realizarse desde:
 - a. Las respectivas comisiones o,
 - b. A través de la Plenaria si así lo amerita el tema y debe ser solicitado mediante proposición de cualquier Diputado y aprobada por la Plenaria.
2. Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito e impreso (original y 3 copias), magnético (CD) y a través del correo electrónico institucional y/o personal, en formato PDF.

El incumplimiento de los términos señalados en el inciso anterior por parte del funcionario citado, dará lugar a la aplicación de lo consagrado en el artículo 178º del presente Reglamento Interno.
3. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la Corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.

ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

4. En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.
5. De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.
6. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interroge en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.

ARTÍCULO 103º: CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA. Dentro de los términos de la Ley 2200 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con aprobación de la Plenaria o de los miembros de cualquier Comisión, la Asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

TÍTULO X

DE LAS SESIONES, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 104º: CLASES DE SESIONES. La Asamblea Departamental desarrolla su actividad a través de las siguientes clases de sesiones:

- **SESIÓN PLENARIA:** Es la reunión donde se convoca a la totalidad de los diputados en la que se tratan asuntos que en virtud de la Constitución y la Ley le son competentes. La Asamblea Departamental de Norte de Santander sesionará solo una vez por día, en Sesión Plenaria.

También se consideran sesiones plenarias, las siguientes:

- **SESIÓN DE INSTALACIÓN:** Es aquella con la cual se inicia todo período legal (ordinario o extraordinario). La Sesión de Instalación del periodo constitucional de la Asamblea Departamental, contará con la asistencia del Gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.

ORDENANZA N° -7 JUL 2022
(0004)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- **SESIÓN DE CLAUSURA:** Es la última Sesión Plenaria de cada período legal (ordinario o extraordinario). El Gobernador declarará clausurado el período de sesiones de la Asamblea Departamental, pero si el Gobernador del Departamento o quien haga de sus veces, no se hicieron presente, el Presidente de la Asamblea declarara legalmente clausurado el periodo de sesiones.
- **SESIÓN SECRETA:** Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse, según la Constitución Política, la Ley y las ordenanzas. Lo dispone la Mesa Directiva cuando medie proposición aprobada.
- **SESIÓN ESPECIAL:** Se realiza a solicitud de la comunidad. Aprobada en Plenaria mediante proposición, la Mesa Directiva fijará la fecha de realización, informándosele a la comunidad solicitante con un período de antelación de cinco (5) a siete (7) días, mediante comunicado en la página web institucional. La solicitud deberá ser elevada ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces, por un grupo significativo de ciudadanos, pertenecientes a una comunidad determinada del Departamento.
- **SESIÓN DESCENTRALIZADA:** Es aquella que se realiza en un sitio diferente a la sede habitual de la Plenaria, ya sea porque subsistan causas que motivan el traslado o porque fue solicitada mediante proposición de cualquier Diputado y aprobada por la Plenaria.
- **SESIÓN DE COMISIÓN:** Es la reunión de la mayoría de los diputados que integran una comisión, incluida una accidental.

ARTÍCULO 105: AUDIENCIAS PÚBLICAS. En cada período de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

ARTÍCULO 106°: MODALIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Asamblea se podrán desarrollar en las siguientes modalidades: presenciales, no presenciales (o virtuales) y semipresenciales (o mixtas: Presenciales y virtuales).

Para el desarrollo de las mismas se atenderán las siguientes reglas:

- **Sesiones presenciales:** Son aquellas que se realizan de manera presencial en el recinto oficial de sesiones definido para tal fin o en el sitio que se defina si es una sesión descentralizada.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- **Sesiones no presenciales (o virtuales) y semipresenciales (o mixtas: presencial y virtual) (26):** Cuando la Mesa Directiva de la Corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que uno o más de los miembros de la Corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial (o virtual) o desarrollar sesiones semipresenciales (o mixtas). Para tal fin, los miembros de la Corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la Corporación o que les brinde o facilite el Gobierno Departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la Corporación.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en este Reglamento Interno y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en el presente Reglamento Interno, de todo lo cual deberá también quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del Secretario General.

ARTÍCULO 107º: DIAS DE LAS SESIONES. Todos los días de la semana durante los periodos de las sesiones ordinarias y extraordinarias son hábiles para las reuniones de la Plenaria y las comisiones.

ARTÍCULO 108º: CONVOCATORIA. Las sesiones de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, serán convocadas por los respectivos presidentes, mediante aviso en la sesión anterior y/o mediante comunicado escrito por parte de la Secretaría General a los correos electrónicos institucionales y/o personales de los diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación, con por lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria o las comisiones permanentes. Dicha convocatoria también se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Asamblea o de la Comisión, respectivamente, podrá cancelar la convocatoria sesión siempre y cuando comunique la decisión a los diputados con un mínimo de 6 horas de antelación. Para tal efecto, la Secretaría General utilizará los correos electrónicos institucionales y/o personales o cualquier otro medio escrito que garantice la efectividad de la comunicación.

ARTÍCULO 109º: QUÓRUM. La Asamblea Departamental y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución Política o la Ley exijan un quórum especial.



ORDENANZA N° 0004
(7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 110º: INASISTENCIA. La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la Mesa Directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 111º: DURACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Asamblea Departamental, tanto de la Plenaria como de las comisiones, tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, contadas a partir de su iniciación efectiva por parte del Presidente con el llamado a lista; salvo que se apruebe la moción de sesión permanente a solicitud de cualquier diputado, quien deberá presentarla antes de culminar el tiempo máximo de duración reglamentaria de la sesión, ya sea de forma verbal o escrita.

PARÁGRAFO 1: Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente, los diputados o las bancadas podrán solicitar que se declare un receso mediante proposición, y el Presidente pondrá a consideración para aprobación y la decisión se tomará por mayoría simple de votos. Una vez reinicie la sesión, deberá llamarse nuevamente a lista para verificar que exista el quórum reglamentario para continuar con la misma.

PARÁGRAFO 2: Por iniciativa de la presidencia o cualquier Diputado, podrá darse por terminada la sesión antes de que se agote el orden del día, la decisión en tal sentido deberá ser aprobada por la mayoría de los diputados asistentes en la plenaria.

ARTÍCULO 112º: APERTURA DE LA SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión, el respectivo Presidente abrirá la misma y solicitará al Secretario General de la Corporación que abra el registro de los diputados, hasta por quince (15) minutos, vencido este plazo se verificará el quórum decisorio.

Confirmado el quórum decisorio pondrá a consideración de los diputados asistentes a la sesión el orden del día para su aprobación.

PARÁGRAFO: Una vez transcurridos los quince (15) minutos del registro de diputados y no habiendo conformado el quórum decisorio, el Presidente decretará un receso hasta por treinta (30) minutos, cumplido este tiempo sin que se logre el quórum decisorio se cancelará la sesión.

ARTÍCULO 113º: SESIONES PÚBLICAS. La Asamblea Departamental de Norte de Santander deberá contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del Secretario General.

PARÁGRAFO: Únicamente las sesiones secretas (que tratan asuntos y deliberaciones sujetas a reserva), no serán transmitidas y de ellas se levantará un acta especial.

ARTÍCULO 114º: USO DE LA PALABRA DE LOS DIPUTADOS. El Presidente de la Plenaria y/o Comisión, concederá el uso de la palabra al Diputado y/o al vocero autorizado de cada bancada en el



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

orden en que lo soliciten y/o que se registren, hasta en dos oportunidades sin que su intervención exceda de quince (15) minutos por tema en discusión. Cuando las sesiones se desarrollen de manera no presencial o los diputados estén participando de manera virtual, ellos podrán también solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma empleada para la videoconferencia, a través de los medios tecnológicos que estén al alcance o telefónicamente.

PARÁGRAFO 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar la intervención.

PARÁGRAFO 2: En el trámite de proyectos de ordenanza, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario a criterio del Presidente.

ARTÍCULO 115º: INTERPELACIONES. Las interpelaciones consisten en la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al solicitante.

ARTÍCULO 116º: USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria y/o de las comisiones les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria y/o la Comisión Permanente, fijarán el tiempo adicional necesario para su intervención.

ARTÍCULO 117º: RÉPLICA. Cuando a juicio de la presidencia, en el desarrollo de los debates, se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en la Asamblea Departamental de Norte de Santander, el presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas.

ORDENANZA N° 0004
(- 7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 118º: REGULACION DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) Y SEMIPRESENCIALES (O MIXTAS: PRESENCIAL Y VIRTUAL): Adicionalmente para las sesiones no presenciales (virtuales) y semipresenciales (o mixtas: presencial y virtual), deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. **MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES:** Para la realización de las sesiones no presenciales y semipresenciales, se utilizará el medio tecnológico de videoconferencias, a través de la plataforma dispuesta por la Mesa Directiva de la Corporación o el medio telefónico que, deben garantizar conforme a la Ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad, publicidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los honorables diputados en la Plenaria y en las comisiones que sesionen por este medio.

Corresponde a los honorables diputados disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales y semipresenciales, de igual manera los funcionarios citados e invitados a las sesiones deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios- conexión a internet.

2. **ACCESO A SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES:** El Presidente de la Corporación o de las Comisiones de la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, a través del Secretario General de la Corporación, dará aviso de la convocatoria a cada Diputado, funcionarios citados o invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional, correo electrónico personal o cualquier otro medio tecnológico disponible, con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

El uso y manejo de los usuarios y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencias tienen el carácter de personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de este Reglamento Interno. El manejo control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario de conformidad a la normatividad vigente para tal efecto.

3. **REGLAS DE PARTICIPACION:** Los honorables diputados y funcionarios participantes en las sesiones no presenciales y semipresenciales, deben seguir las siguientes reglas:
 - a) Deben activar la cámara Web, al momento de su registro de asistencia a la Sesión Plenaria o de Comisión y mientras hacen una intervención o exponen su opinión cuando se somete a consideración o a votación una decisión. De forma excepcional, los diputados y funcionarios participantes podrán intervenir sin activar la cámara Web, siempre y cuando se dé a conocer públicamente las razones para ello.
 - b) Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.

ORDENANZA N° 00041
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- c) Los diputados deben responder a los llamados a lista y su opinión cuando se someta a consideración o a votación una decisión.
 - d) Deben enviar, antes de la sesión las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante su intervención al correo institucional de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
4. **REGISTRO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES:** Las sesiones no presenciales y semipresenciales de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, serán grabadas desde el momento en que el Presidente o quien haga sus veces abra la sesión no presencial o semipresencial y hasta que declare terminada. Así mismo, las sesiones desarrolladas con estas modalidades, también serán transmitidas en directo a través de los canales de comunicación.
5. **FALLAS TECNICAS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES:** En caso de que se presenten fallas técnicas durante las sesiones no presenciales o semipresenciales, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptaran las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión se llamará a lista nuevamente y se verificará el quórum conforme a las disposiciones del numeral tercero (3) del presente artículo. Si la falla técnica no es corregida o superada, el Presidente o quien haga sus veces podrá suspender la sesión y la reanudara en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

PARÁGRAFO: El Gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando esta no cuente con los medios para tal efecto.

ARTÍCULO 119º: ACTAS. De las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones (cuando no se debatan proyectos de ordenanza), la Secretaría General de la Corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas, así como el registro de las diversas votaciones. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.

En ningún caso estas actas serán una transcripción completa del desarrollo de las sesiones ya que de ellas se debe conservar la grabación y la transmisión como se detalla más adelante. Las actas sólo serán una guía escrita que expone las generalidades de las sesiones y el enlace donde puede ser descargada la grabación o transmisión de estas.



ORDENANZA N° 03004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura sí los miembros de la Corporación y/o de la Comisión lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación y/o Comisión, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico institucional y/o personal de los diputados.

Es responsabilidad de los miembros de la Corporación y/o Comisión tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

El acta de la última Sesión Plenaria de cada periodo, será enviada a la Mesa Directiva para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: *El Secretario General tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el Presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la Corporación.*

PARÁGRAFO 2: *La Corporación garantizará que todas las actas de las sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.*

ARTICULO 120º: INFORMES DE COMISIÓN. *Los informes de la Comisión, serán las actas de las sesiones de Comisión Permanente en donde se sometan a debate los proyectos de ordenanza. Serán presentados por escrito y firmados por todos sus miembros, salvo que, por ausencia, enfermedad u otra causa justa, no pudiere firmar alguno. Bastará en todo caso que los suscriban quienes conforman la mayoría de la misma forma y así se dará por entendida su aprobación por parte de la Comisión.*

Cuando alguno de los diputados fuere de opinión diferente, presentará informe por separado que deberá igualmente sustentar en plenaria.

PARÁGRAFO: *Todo informe de Comisión deberá ser presentado en original y compartido a través de los correos electrónicos institucionales y/o personales de los señores diputados.*

El Presidente de la Comisión velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y por la oportuna remisión del informe para el ponente designado y el segundo debate de los proyectos de ordenanza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del informe de Comisión.

ARTÍCULO 121º: GRABACIÓN DE LAS SESIONES. *Las sesiones de la Asamblea de Norte de Santander deberán ser grabadas en su totalidad. Este documento magnético y/o digital deberá conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender solicitudes o consultas que eleven los diputados, autoridades competentes o personas interesadas.*

ORDENANZA N°

0004

(7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 122º: ÓRDEN DEL DÍA. El Presidente en coordinación con los vicepresidentes, elaborará el orden del día el cual se ajustará a las necesidades de cada sesión y a cada uno de los diputados, este contendrá según el caso, lo siguiente:

- a) Llamado a lista y verificación del quórum.
- b) Consideración y Aprobación del Acta anterior.
- c) Elección de funcionarios.
- d) Citación a funcionarios
- e) Proyectos de ordenanza en su orden.
- f) Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
- g) Informe de comisiones.
- h) Lectura de correspondencia.
- i) Propositiones y varios.

El Presidente pondrá a consideración el orden del día ante la Plenaria y/o Comisión, cualquier diputado que solicite el uso de la palabra podrá intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo y podrá solicitar su modificación mediante proposición, la cual deberá contar con la aprobación de la mayoría de los diputados.

Aprobado el orden del día no podrá ser modificado hasta una (1) hora después de iniciar la sesión, a solicitud de los diputados o una bancada y deberá contar con la aprobación de la mayoría de los mismos.

PARÁGRAFO: Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, pero si no son de suma importancia la plenaria decidirá sobre su inclusión, con excepción de los asuntos que por prioridades legales y reglamentarias de todos modos deban ser tratados, caso en el que se atenderán prioritariamente.

ARTÍCULO 123º: INVALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES. Carecerá de validez, toda sesión de miembros de la Asamblea que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.

TÍTULO XI

ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ORDENANZA

ARTÍCULO 124º: INICIATIVA. Los actos de la Asamblea Departamental de Norte de Santander destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la Secretaría General de la Asamblea, el Gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, el treinta por ciento (30%) de los concejales del departamento Norte de Santander, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos de ordenanza que fijen la estructura de la administración, las funciones de las diferentes dependencias, las escalas de remuneración, la creación de establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales, el presupuesto departamental y en todos los casos las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, cesiones de bienes del Departamento, las que creen servicios a cargo del Departamento, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador y/o por conducto de sus secretarios.

PARÁGRAFO 2: El trámite del proyecto de Presupuesto del Departamento, será el previsto en el Decreto 111 de 1996 y las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen, y en especial la ordenanza 003 del 18 de mayo de 2018 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Norte de Santander) y las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen. En la discusión y votación, se observarán, además, las reglas generales establecidas en este reglamento para cualquier otro proyecto de ordenanza y lo estipulado en el Estatuto Presupuestal del Departamento.

PARÁGRAFO 3: Cuando los proyectos de ordenanza que estén sujetos a iniciativa del Gobernador sean presentados por conducto de sus secretarios, se presumirá el aval del primero, quien, en todo caso, podrá desvirtuar el mismo, de forma expresa.

ARTÍCULO 125°: PROPUESTAS CIUDADANAS. Los ciudadanos mediante escrito radicado en la Secretaría General de la Corporación, solicitarán por conducto de los diputados individualmente o por bancadas, el estudio de sus propuestas sobre proyectos de ordenanza.

Las propuestas que no indiquen el diputado ni la bancada que deba estudiar su viabilidad, serán estudiadas por el Presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO: Cuando el ciudadano presente directamente a un Diputado o bancada su propuesta, éste (a) efectuará el análisis sobre la competencia legal de la Asamblea Departamental de Norte de Santander; las razones del proyecto y su alcance; previa información a la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Norte de Santander o quien haga sus veces a efectos de surtir el trámite interno correspondiente.

ARTÍCULO 126°: CONVERSIÓN A PROYECTOS DE ORDENANZA. Todas las propuestas ciudadanas que se consideren pertinentes se convertirán en proyectos de ordenanza por iniciativa del diputado, la bancada o la presidencia de la Corporación, a través del cual se tramitó la propuesta, mediante la



ORDENANZA N° 00041
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

radicación del mismo con el lleno de todas las formalidades; en cuanto a su trámite y términos, se aplicará lo consagrado en el presente Reglamento Interno para la función normativa.

PARÁGRAFO. En el proyecto de ordenanza de tales iniciativas se indicará expresamente que se trata de propuestas ciudadanas como insumo de la función normativa de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

Al ciudadano o grupo de ciudadanos que presenten propuestas adoptadas como proyectos de ordenanza, se les mantendrá informados del estado en el que se encuentran las mismas y de las posibilidades de intervención.

ARTÍCULO 127º: AVALES NORMATIVOS. Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al Gobernador, el aval por parte de este o secretarios de despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en el primer debate. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto de ordenanza, no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.

ARTÍCULO 128º: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA. Todo proyecto de ordenanza será radicado ante la Secretaría General de la Corporación, a través de los siguientes tres medios, debiendo corresponder el contenido de estos al mismo tenor y literal:

1. En medio físico: En original impreso y trece (13) copias.
2. En medio magnética (CD): En formato PDF y Word editable.
3. A través del correo electrónico institucional de la Secretaría General: En formato PDF y Word editable.

Los proyectos de ordenanza radicados deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. Exposición de motivos.
2. Concepto Jurídico
3. Título
4. Normatividad Vigente
5. Parte dispositiva, en esta deberá ser clara la vigencia, derogatorias y firma del autor.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos de ordenanza deben presentarse durante el periodo de sesiones de la Asamblea Departamental de Norte de Santander y no se someterán a estudios por la misma, los que se radiquen cuando, a criterio del Presidente de la Corporación, los días que resten para clausurar el periodo de sesiones, no alcancen para su debido trámite.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL. 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

PARÁGRAFO 2: Para la radicación de los proyectos de ordenanza que pretendan la creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden departamental, se deberá presentar, además de los requisitos anteriores, el estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

ARTÍCULO 129º: VERIFICACION DE REQUISITOS. El Secretario General de la Corporación deberá verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo anterior para poder continuar con el trámite de los proyectos de ordenanzas. En el caso de ausencia de alguna formalidad, el Secretario General de la Asamblea devolverá a su autor el Proyecto de Ordenanza, quien tendrá tres (3) días hábiles para subsanar dichas formalidades.

De acuerdo con la complejidad, especialidad y trámite del mismo, además de los requisitos para radicar el proyecto de ordenanza establecidos en el artículo anterior, deberá acompañarse, de los documentos necesarios para su estudio, so pena de ser devuelto por la presidencia.

PARÁGRAFO: Una vez verificados los requisitos de los proyectos de ordenanza serán publicados en la página web de la Asamblea de Norte de Santander. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá continuar con el trámite para estudio del proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 130º: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan, expedida por su autor.

ARTÍCULO 131º: CONCEPTO JURIDICO. La Secretaria Jurídica del departamento Norte de Santander, o quien haga sus veces, emitirá un concepto jurídico previo, el cual contendrá un análisis sumario de las disposiciones normativas invocadas para los proyectos de ordenanza que se presenten por iniciativa del Gobernador.

En el caso de los proyectos de ordenanza presentados por iniciativa de los diputados, por el treinta por ciento (30%) de los concejales del departamento Norte de Santander y por el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento Norte de Santander, el concepto jurídico previo será emitido por el Asesor Jurídico de la Corporación, personal jurídico o quien haga sus veces.

En el caso de los proyectos de ordenanza presentados por iniciativa del Contralor Departamental, el concepto jurídico previo será emitido por el Asesor Jurídico de la entidad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 132º: UNIDAD TEMÁTICA. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática, para esto se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicado el proyecto de ordenanza, la Secretaría General de la Asamblea Departamental, lo remitirá al Presidente de la Corporación para que, previo estudio, decida sobre el trámite correspondiente de este, dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibido del proyecto de ordenanza.

ORDENANZA N° 0004
(7 JUL. 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

2. Si el Presidente rechazará las iniciativas por falta de unidad temática, dejará constancia de ello, mediante Comunicación Interna de la Corporación dirigida a la Secretaría General y a la Plenaria, donde expondrá las razones de su decisión, la cual será apelable ante la Plenaria de la Corporación.

TÍTULO XII

DE LOS DEBATES

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO 133º: DEBATES. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días y no se pasará a la sanción del Señor Gobernador, sin haber sido aprobado en cada debate por la mayoría simple.

El Primer debate se dará en la Comisión Permanente respectiva y el segundo debate, en Sesión Plenaria.

Durante los debates (tanto en Comisión, como en Plenaria), se le pueden introducir los cambios, reformas (modificaciones o enmiendas), supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

ARTÍCULO 134º: TRÁMITES PREVIOS AL DEBATE EN COMISIÓN. Antes de someter a debate en Comisión un proyecto de ordenanza, deberá surtirse el siguiente trámite:

1. La Secretaría General por instrucciones del Presidente de la Corporación, repartirá el proyecto de ordenanza a la Comisión Permanente que deba ocuparse de él, según la materia que traten y la competencia de aquellas.
2. Luego, el Presidente de la respectiva Comisión, dentro de los (3) días siguientes al recibido del proyecto de ordenanza, designará un ponente que rendirá un informe de ponencia por escrito dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el mismo Presidente, el cual estará dentro de los siguientes rangos:
 - a) Hasta seis (6) días calendarios cuando el proyecto de ordenanza no conste de más de diez (10) artículos.
 - b) Hasta doce (12) días calendarios cuando el proyecto de ordenanza contenga más de 10 artículos.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

3. *El informe de ponencia presentado al Presidente de la Comisión Permanente a través de la Secretaría General, de manera física y a través del correo electrónico institucional y/o personal, deberá ser publicado en la página web de la Asamblea durante al menos 24 horas antes de someter a debate el proyecto de ordenanza y a su vez será compartido entre los miembros de la respectiva Comisión a través de los correos electrónicos institucionales y/o personales.*
4. *El Presidente de la respectiva Comisión Permanente, convocará a sesión en la cual se someterá a debate el proyecto de ordenanza.*

ARTÍCULO 135º: DEBATE EN COMISIÓN. *El proceso conforme al cual se adelantará este debate será el siguiente:*

1. *Se dará lectura a las conclusiones del concepto jurídico.*
2. *Se dará lectura a la exposición de motivos o a consideración de la Comisión, el autor del proyecto de ordenanza, podrá sustentar la iniciativa en estudio o dar a conocer la exposición de motivos.*

Cuando un proyecto de ordenanza tenga su origen en varios autores, estos deberán designar a un vocero para que los represente durante la sesión.

3. *El Secretario General dará lectura al informe de ponencia y el ponente absolverá las preguntas y dudas que sobre la ponencia se formulen.*
4. *Surtido lo anterior, el Presidente de la Comisión Permanente someterá a consideración las proposiciones planteadas en el informe de ponencia. Según decida la Comisión, se procederá a archivar el proyecto de ordenanza o se dará inicio al debate.*
5. *Al debatir un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.*
6. *Resueltas las cuestiones fundamentales, el Presidente de la respectiva Comisión Permanente, ordenará que se lea y discuta el proyecto de ordenanza artículo por artículo, por grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.*
7. *Al tiempo de la discusión serán consideradas las modificaciones o enmiendas (de las que se trata más adelante) propuestas por el ponente y/o el autor o autores del proyecto de ordenanza o los miembros de la Asamblea Departamental, pertenezcan o no a la Comisión.*

ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

8. En la discusión, el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, también a los demás diputados y autor o autores del proyecto de ordenanza.

Se podrá igualmente autorizar la intervención de un funcionario, contratista o asesor con conocimiento del tema a discutir para ilustrar sobre los alcances del proyecto a la Comisión.

9. Discutido un artículo ampliamente, a petición de algunos de sus miembros, podrá decretarse la suficiente ilustración, caso en el cual se votará el artículo sin más debates.
10. Cerrada la discusión con respecto a un proyecto de ordenanza, el Presidente de la Comisión Permanente preguntará a la Plenaria de la misma: “¿Quiere la Comisión que este proyecto surta su debate en Sesión Plenaria?”.

11. Sí la Comisión votare afirmativamente el proyecto de ordenanza, éste pasará a la Plenaria a debate, donde podrá modificarse el mismo.

Si la Comisión votare negativamente el proyecto se dará por rechazado y el Presidente procederá a disponer su archivo.

12. Aprobado el proyecto de ordenanza en Comisión, el Presidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitirlo a la Plenaria para su respectivo debate, anexando el Informe de Comisión. El presidente de la comisión podrá, ratificar al ponente inicial o remplazarlo por otro miembro de la comisión.

PARÁGRAFO 1: El debate en Comisión deberá contar con la obligatoria presencia o participación del autor o autores del proyecto de ordenanza, o el vocero en los casos que no sea posible contar con la presencia o participación de todos los autores. De lo contrario, no se adelantará estudio del proyecto.

PARÁGRAFO 2: El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en debate en comisión, podrá ser reconsiderado por la Plenaria a solicitud de su autor, de cualquier otro Diputado o del Gobierno Departamental, cuando sea iniciativa de este. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que fue negado el proyecto de ordenanza, y se sustentará por escrito dentro de los tres (3) días siguientes, para que se tramite en la siguiente Sesión Plenaria.

Para lo anterior, se dará lectura a la solicitud presentada, así como a la sustentación escrita, luego de lo cual se pondrá a consideración de la Plenaria para su deliberación y posterior votación. De ser aprobada la solicitud, el proyecto de ordenanza deberá ser enviado para debate a una Comisión distinta de la que lo negó, por medio de la Secretaría General. De ser negada la solicitud, el proyecto de ordenanza será archivado.



ORDENANZA N°

(0004
-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 136°: SOBRE EL INFORME DE PONENCIA PARA DEBATE EN PLENARIA. El ponente designado por el Presidente de la respectiva Comisión Permanente para el debate del proyecto de ordenanza en Sesión Plenaria, rendirá un informe de ponencia por escrito dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el mismo Presidente el cual estará dentro de los siguientes rangos:

- a) Hasta cuatro (4) días calendarios cuando el proyecto de ordenanza no conste de más de diez (10) artículos.
- b) Hasta ocho (8) días calendarios cuando el proyecto de ordenanza contenga más de 10 artículos.

Estos términos se contarán desde la expedición y aprobación del Informe de Comisión relacionado en el artículo 120° y se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Además, en el informe a la Plenaria para debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión donde se sometió a debate y las razones que determinaron su rechazo.

Una vez el informe de ponencia es presentado al Presidente de la Corporación, a través de la Secretaría General, deberá ser publicado en la página web de la Asamblea durante al menos 24 horas antes de exponerse en Sesión Plenaria y a su vez, será compartido entre los miembros de la Plenaria a través de los correos electrónicos institucionales y/o personales; posteriormente se podrá hacer la convocatoria para someter a debate el proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 137°: LAPSO ENTRE DEBATES. Las sesiones para debate en Comisión y Plenaria de un proyecto de ordenanza, se realizarán en días diferentes y una vez se cumpla con los plazos para la presentación de informes y publicación de los mismos.

ARTÍCULO 138°: DEBATE EN PLENARIA. El debate en plenaria del proyecto de ordenanza en la Asamblea Departamental de Norte de Santander, se surtirá conforme al siguiente proceso:

1. Se procederá a la lectura del informe de ponencia con las proposiciones que hayan sido aprobadas por la Comisión, conforme al siguiente orden (leyendo la parte dispositiva con las modificaciones aprobadas en Comisión):
 - a) El título.
 - b) Parte normativa.
 - c) La parte dispositiva: El Presidente de la Corporación ordenará que se lea y discuta el proyecto de ordenanza artículo por artículo, por grupos de artículos, o bien por materias, o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la exposición temática de las posiciones, si así lo solicitare algún diputado.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Durante la discusión se podrán hacer modificaciones o enmiendas al proyecto de ordenanza, de las cuales se hablará más adelante.

Cuando fuere rechazado el artículo primero de un proyecto de ordenanza en Sesión Plenaria y el Presidente juzgue que los demás artículos dependen esencialmente de aquel, someterá a consideración de la Plenaria, el rechazo de estos.

Cuando nadie tome la palabra para controvertir o defender el artículo primitivo, el Presidente lo cerrará anunciando previamente y preguntará: ¿Aprueba la Asamblea el artículo leído?

- 2. Cerrada la discusión y terminada la votación del proyecto de ordenanza, el Presidente dispondrá que el Secretario General lo remita al despacho del Gobernador para su respectiva sanción. El proyecto de ordenanza, radicado para sanción, deberá contener: Nombre del autor del mismo, también el nombre de sus ponentes y la firma de la Mesa Directiva y el Secretario General de la Corporación.*

PARÁGRAFO 1: *El debate en Plenaria deberá contar con la obligatoria presencia o participación del autor o autores del proyecto de ordenanza, o el vocero en los casos que no sea posible contar con la presencia o participación de todos los autores. De lo contrario, no se adelantará estudio del proyecto.*

PARAGRAFO 2: *El autor de un proyecto de ordenanza podrá solicitar el retiro del proyecto de ordenanza. En tal sentido, la Mesa Directiva podrá aceptar el retiro del proyecto solo si el mismo no ha sido votado en Comisión. Si el proyecto de ordenanza hubiere recibo votación en Comisión, el retiro solo procederá con el visto bueno de la Comisión.*

ARTÍCULO 139º: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA. *Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en Sesión Plenaria o comisiones permanentes. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales que se habiliten para ello o directamente en la secretaría general de la Corporación.*

Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la página web de la Corporación.

PARÁGRAFO: *Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría General de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de ordenanza radicados. La Secretaría General remitirá a la Comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos de ordenanza que se adelanten en el tema.*

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 140º: ARCHIVO. Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO: el autor del proyecto de ordenanza que hubiere sido archivado podrá radicarlo hasta una vez más, en periodo de sesiones distinto al cual se radicó inicialmente. Dicho proyecto deberá cumplir con todas los requisitos que este reglamento exige para la presentación de proyectos de ordenanza y, adicionalmente, deberá incluir en sus exposiciones de motivos las razones de conveniencia o legalidad que le asisten, así como las modificaciones, aclaraciones y/o adiciones que contenga.

**CAPÍTULO II
SOBRE LAS MODIFICACIONES O ENMIENDAS DURANTE LOS DEBATES**

ARTICULO 141º: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. Se entenderá por modificación o enmienda de los proyectos de ordenanza:

- a) A la totalidad del proyecto: Serán las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ordenanza, o las que propongan un texto completo alternativo al mismo. Estas sólo se aceptarán durante el primer debate del proyecto de ordenanza en Comisión Permanente y para continuar con el trámite del mismo, deberá radicarse un nuevo concepto jurídico y la aprobación por escrito del autor del proyecto de ordenanza.
- b) Al articulado: Serán las que se limiten a la supresión, modificación o adición de algunos artículos o disposiciones del proyecto de ordenanza, siempre que no versen sobre materia extraña o diferente al proyecto en discusión; es decir, a un proyecto de ordenanza se le pueden realizar modificaciones, adiciones o supresiones durante sus dos debates, siempre y cuando no cambien o modifiquen sustancialmente el documento.

ARTICULO 142º: PRESENTACION DE MODIFICACIONES O ENMIENDAS. Todo diputado puede presentar enmiendas a los proyectos de ordenanza que estuvieren en curso, ya sea durante el primer o segundo debate y para ello se deberá observar las siguientes consideraciones:

- a) El autor o proponente de una modificación, adición o supresión, deberá plantearla en la Comisión Permanente, así no haga parte integrante de ella o durante la Sesión Plenaria.
- b) El plazo para su presentación es hasta el cierre de la discusión, y se hará de forma verbal o mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión o de la Plenaria.
- c) Las modificaciones o enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto de ordenanza o a su articulado, según lo establecido en el artículo anterior.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTICULO 143º: ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACION O DISMINUCION DE INGRESOS. Las enmiendas a un proyecto de ordenanza que suponga gasto público o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirán conformidad del Gobierno Departamental para su tramitación. A tal efecto y para el informe de ponencia, se remitirá a Secretaría de Hacienda, por conducto del Presidente de la Comisión o de la Plenaria, las que a su juicio puedan estar incluidas, con la solicitud o requerimiento de respuesta razonada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 144º: CLASES DE MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL ARTICULADO. Las modificaciones propuestas a un artículo pueden ser:

- a) *Supresiva: Tiene por objeto suprimir un artículo.*
- b) *Aditiva: Tiene por objeto adicionar el texto del artículo.*
- c) *Sustitutiva: Tiene por objeto reemplazar un artículo entero o parte de él y sustituirlo por otro artículo u otra parte.*
- d) *Divisiva: Tiene por objeto dividir en nuevos artículo numerados, lo que está en uno solo.*
- e) *Reunitiva: Tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que está comprendido en dos o en más.*
- f) *Transpositiva: Tiene por objeto trasladar un artículo de un lugar a otro del proyecto, o en una parte del artículo del lugar que tiene otra parte del proyecto de ordenanza.*

No procederán las modificaciones:

- a) *Cuando fuese divisiva y destruyere o alterare el sentido del artículo.*
- b) *Cuando fuese aditiva o sustitutiva e introdujere razones o exposiciones de motivos en la parte dispositiva del proyecto de ordenanza.*
- c) *Cuando propuesta una modificación o proposición, la Asamblea Departamental no hubiere decidido sobre ella.*

TÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES Y OBJECIONES DE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 145º: SANCION EJECUTIVA DE LAS ORDENANZAS. Aprobado el proyecto de ordenanza por la Asamblea Departamental de Norte de Santander, pasará al Gobernador para su sanción ejecutiva y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objeta, lo devolverá a la Asamblea Departamental.



ORDENANZA N° 3004

(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 146°: OBJECCION DE LAS ORDENANZAS. Si el Gobernador objetare el proyecto de ordenanza aprobado, lo devolverá a la Asamblea Departamental y para ello dispondrá de los siguientes términos:

- a) Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos,
- b) Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y
- c) Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto de ordenanza aprobado con objeciones, deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Si la Asamblea Departamental de Norte de Santander entrare en receso dentro de estos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

PARÁGRAFO: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y DE TRANSCRIPCIÓN. Antes de ser sancionada la Ordenanza aprobada por la Corporación en los dos debates, de oficio o a petición de parte, la Mesa Directiva podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en el texto del proyecto aprobado, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la Ordenanza y una vez subsanados los errores, se enviará al Gobernador para sanción.

ARTÍCULO 147°: OBJECCIONES POR INCONVENIENCIA. Las objeciones por inconveniencia serán consideradas por la Asamblea Departamental de Norte de Santander mediante convocatoria que para este fin se haga, con tres (3) días hábiles de anterioridad.

El proyecto que reconsiderado fuera aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Departamental, el Gobernador deberá sancionarlo sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia.

En caso de que el Gobernador sea renuente a la sanción, el Presidente de la Corporación sancionará y promulgará la Ordenanza.

ARTÍCULO 148°: OBJECCIONES POR ILEGALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD. Si las objeciones fueran por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiere, deberá informarlo de esta forma al Gobernador del departamento Norte de Santander para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el Gobernador disponga el traslado y el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del departamento Norte de Santander para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 149°: PUBLICACION Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA. Sancionada la ordenanza, se publicará en la página web oficial del Departamento y de la Asamblea Departamental; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso, antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

ARTÍCULO 150°: NORMAS ESPECIALES. Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.

ARTÍCULO 151°: NULIDAD. Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las ordenanzas u otros actos de la Asamblea Departamental anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes, no podrán ser reproducidos por la Corporación si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.

ARTÍCULO 152°: ARCHIVO ORDENANZAL. Las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Norte de Santander deberán estar en el Archivo Ordenanzal Nacional, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tiene que enviar la Secretaría General de la Corporación, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.

TITULO XIV

**USO DE SALONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
NORTE DE SANTANDER.**

**CAPITULO I
DEL USO**

ARTÍCULO 153°: DEFINICIONES.

RECINTO: Es en donde se realizan las sesiones plenarias, así como también sesiones de Comisión cuando sea necesario y demás sesiones que determine la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Norte de Santander y está constituido por:

- **SALÓN DE SESIONES PLENARIAS “BICENTENARIO CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA 1821”:** Conformado por el palco de la Mesa Directiva, el área de las curules y sillas de cada uno de los Diputados, áreas de las barras y sala de grabación;
- **SALÓN VIP,** sus áreas anexas y los espacios contiguos al área de sesiones.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

Tendrán asiento en el recinto de la Corporación, los secretarios del despacho, los gerentes de los institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y las personas o funcionarios a quienes en casos especiales les otorgue permiso la Asamblea.

El público en general será ubicado en el área de las barras.

PERMISO: *Acto mediante el cual la Presidencia otorga o imparte autorización de uso dentro de las condiciones y términos previstos en el reglamento.*

SALÓN DE COMISIONES "GENERAL SANTANDER": *Es un espacio constituido por una oficina dotada de mobiliario propio, adecuado para realizar las sesiones de las comisiones y demás reuniones que la Mesa Directiva.*

ARTÍCULO 154°: PERMISOS DE USO. *El permiso para el uso del recinto de sesiones por parte del ejecutivo, deberá ser solicitado mediante escrito al Presidente de la Asamblea Departamental de Norte de Santander con previa antelación a la realización del evento.*

El Presidente podrá autorizarlo para actos protocolarios y solemnes.

**CAPITULO II
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 155°: COMPORTAMIENTO DEL PUBLICO. *Las sesiones de la Asamblea Departamental de Norte de Santander serán públicas pero las personas que a ellas concurren guardarán absoluto silencio y les está prohibida toda clase de murmullos, gritos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones.*

Cuando se presente desorden, el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias:

- a) *Ordenar que se guarde silencio.*
- b) *Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.*
- c) *Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.*

ARTÍCULO 156°: COMPORTAMIENTO DE LOS DIPUTADOS. *Los diputados de la Asamblea Departamental de Norte de Santander deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:*

- a) *El Diputado ingresará al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.*

ORDENANZA N° 004,

(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

- b) Una vez iniciada la respectiva sesión, el Diputado deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes; usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes; y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
- c) Cada Diputado podrá exigir y mantener el silencio y la atención debida, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
- d) Los Diputados buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal advertidas.

ARTÍCULO 157º: COMPORTAMIENTO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. En los lugares externos a la Corporación, se observará el siguiente comportamiento por parte de los diputados:

- a) Darán uso adecuado y racional a los vehículos oficiales, oficina y demás objetos que le fueren asignados.
- b) Procederán bajo criterios de respeto, cooperación, colaboración, cortesía y amabilidad en cada una de sus actuaciones, respetando y acatando los deberes constitucionales, legales y reglamentarios que el cargo les impone, procurando ser un ejemplo para la comunidad nortesantandereana.
- c) Evitarán tomarse la vocería oficial de la Corporación, la cual radica exclusivamente en cabeza de su Presidente o por delegación.

ARTÍCULO 158º: COMPORTAMIENTO FRENTE A LOS FUNCIONARIOS CITADOS E INVITADOS A LA SESIÓN. Los diputados orientarán su comportamiento en el desarrollo de las sesiones en las que participen funcionarios, organismos de control o invitados de la Administración Departamental, respetando los siguientes criterios:

- a) Ningún Diputado podrá faltar al respeto o agredir en cualquier forma a los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.
- b) Las intervenciones de los diputados, sin perjuicio de su libre expresión, se centrarán en el tema objeto de debate, evitando incurrir en reiteraciones sobre aspectos ya expresados y en críticas inoportunas hacia los funcionarios y demás personas citadas o invitadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL. 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 159°: CONDICIONES PARA EL BUEN USO DEL SALÓN DE PLENARIAS. Serán condiciones para el buen uso del recinto las siguientes:

1. Durante el desarrollo de las sesiones en el salón de plenarias de la Asamblea Departamental de Norte de Santander cada Diputado deberá ocupar su silla y curul de acuerdo con el reglamento interno de la Corporación.
2. Una vez terminada cada sesión, es obligación de cada Diputado o su Unidad de Apoyo Normativo, retirar los documentos y objetos personales que estén sobre la curul.
3. Las sillas correspondientes a cada Diputado deberán permanecer frente a cada Curul.
4. No se permitirá la ubicación de sillas diferentes a las asignadas a cada Diputado, que permanezcan contiguas a cada curul.
5. Los miembros de las Unidades de Apoyo Normativo solo podrán ubicarse contiguo a los diputados de manera transitoria, ya sea de la plenaria o de la comisión que esté sesionando y deberán procurar no ubicarse frente a la mesa directiva por respeto con los asistentes de la sesión.
6. Los funcionarios citados, junto con sus asesores y asistentes se ubicarán en los sitios asignados para su labor y deberán permanecer en su lugar o procurar no transitar frente a la mesa directiva por respeto con los asistentes de la sesión.
7. Los periodistas dentro del recinto deberán preparar sus equipos con antelación al inicio de la labor de la Asamblea Departamental, ocupar los sitios asignados para su actividad y procurar no transitar frente a la mesa directiva por respeto con los asistentes de la sesión.
8. Se prohíbe el acceso al área de las sillas y curules de los diputados de cualquier otra persona diferente a los enunciados en los numerales anteriores.
9. Se debe procurar que las dos puertas laterales del salón de Plenarias se encuentren cerradas una vez iniciada oficialmente la sesión.
10. En el área de barras se debe garantizar el ingreso de personas, siempre y cuando estén dadas las condiciones para ello.
11. Durante las sesiones las personas de las barras deben guardar silencio, no fumar, no consumir ningún tipo de alimento, bebidas o sustancias y adicionalmente no deben aplaudir ante alguna intervención dentro del recinto.
12. Durante la sesión solo ingresará la persona autorizada por la presidencia de la Corporación, para el manejo de los equipos que allí se estén utilizando, dentro del área de audiovisuales.



ORDENANZA N° 004

(7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

13. Se deberá procurar hacer silencio o hablar en voz baja en los espacios contiguos al área de sesiones.
14. La presidencia de la Corporación designará una persona como responsable del manejo de llaves del salón de plenarias.

PARÁGRAFO 1: Ninguna persona podrá ingresar al recinto de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. Quien ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibido en el recinto de la Asamblea Departamental de Norte de Santander; fumar, consumir licores o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 160°: USO DE LOS SALONES. Cuando un Diputado infrinja las disposiciones relativas al comportamiento dentro de las instalaciones de la Asamblea Departamental, la Mesa Directiva deberá tomar las acciones necesarias y aplicar las sanciones para ello.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 161°: SANCIONES POR IRRESPETO. Al Diputado que faltare al respeto debido a la Corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente o la Mesa Directiva, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

Cuando los actos de irrespeto a la Corporación o alguno de los diputados se realicen por personas ajenas a la Asamblea, el presidente procederá a:

1. Llamar la atención.
2. Despejar de las barras, que lo hará la policía.
3. Poner a disposición de las autoridades de policía para las sanciones legales a los autores materiales del desorden, provocaciones o ultrajes.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

PARÁGRAFO: Cuando por decisión de una bancada o del partido político, atendiendo sus estatutos, se hubiese sancionado a un integrante de la misma, que implique restricciones en las facultades y actuaciones de un Diputado en las sesiones de la Corporación, la sanción deberá ser oportunamente notificada a la Presidencia de la Asamblea Departamental o sus vicepresidentes, según sea el caso, para su aplicación y cumplimiento.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I
DE LAS PROPOSICIONES**

ARTÍCULO 162°: PROPOSICIONES. Son solicitudes presentadas por cualquier medio escrito, formuladas por uno o varios diputados las cuales se someten a discusión de la Plenaria de la Asamblea Departamental o de sus respectivas comisiones y que, una vez aprobadas por mayoría, se constituyen en expresiones públicas de la Corporación.

El Diputado o funcionario que quiera intervenir en la discusión de la proposición, solicitará la palabra al Presidente, que la concederá en el orden que crea conveniente prefiriendo al que lo hubiere hecho menos veces.

Nadie podrá tomar la palabra más de dos (2) veces sobre lo que se discute con excepción del autor de la proposición o modificación, quien podrá hablar hasta por tres (3) veces.

Los diputados de la Asamblea Departamental de Norte de Santander hablarán desde su respectiva Curul, sin que sea necesario levantarse de ella, para las discusiones de ordenanzas, debates, proporciones y temas generales que estimen conveniente.

Cuando ya nadie tome la palabra, sobre la proposición, el Presidente anunciará que va a cerrarse la discusión y, si el silencio continúa, la declarará cerrada.

**CAPITULO II
DE LOS INFORMES**

ARTÍCULO 163°: INFORME DE FUNCIONARIOS. La Asamblea Departamental de Norte de Santander o cualquiera de sus miembros, podrán solicitar a: Los secretarios de despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados, al contralor (a) general del Departamento, al contador (a) del Departamento, al Auditor (a) Fiscal ante la Contraloría, a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, a los establecimientos públicos, a las empresas industriales o comerciales del orden departamental, a las sociedades de economía mixta y en general, a cualquier servidor público del orden departamental, los informes que estime convenientes y en el momento que sea necesario.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Aun así, los funcionarios públicos del orden departamental que a continuación se mencionan, presentarán semestralmente un informe de su dependencia a la Asamblea, de la siguiente manera:

FUNCIONARIO PÚBLICO:	TIPO DE INFORME:	FECHA PARA ENTREGA DE LOS INFORMES:
Contralor General del Departamento	De gestión y de cumplimiento de sus funciones.	Los primeros 10 días del mes de julio y los primeros 10 días del mes de enero.
	Informe Anual Ambiental del Departamento.	Los primeros 10 días del mes de enero.
Secretario de Planeación del Departamento	De gestión y de cumplimiento de sus funciones.	Los primeros 10 días del mes de julio y los primeros 10 días del mes de enero.
	Avance de la ejecución del Plan de Desarrollo y avance del Plan de acción para la vigencia en curso, por dependencias.	
Jefe de Control Interno	Evaluación anual al avance del Sistema de Control Interno y avance ejecutivo del Control Interno Contable.	Los primeros 10 días del mes de enero.
Los secretarios de Despacho, los Gerentes de Institutos y entidades descentralizadas	De gestión y de cumplimiento de sus funciones.	Los primeros 10 días del mes de julio y los primeros 10 días del mes de enero.
	Avance de la ejecución del Plan de Desarrollo y/o del Plan de acción para la vigencia en curso.	
Gerentes o directores de las empresas de las cuales el Departamento forme parte	Gestión Financiera y ejecución presupuestal.	Los primeros 10 días del mes de julio y los primeros 10 días del mes de enero.
	De gestión y de cumplimiento de sus funciones.	

PARAGRAFO 1: Los informes deben ser remitidos a la Secretaría General de la Asamblea quien los repartirá a los señores diputados, en original y trece (13) copias, en medio magnético que contenga toda la información (CD en formato PDF) y a través del correo electrónico institucional.

PARAGRAFO 2: Estos informes serán herramientas útiles para que la Asamblea realice el debido control político, regulado en un artículo anterior.

ARTÍCULO 164°: ANÁLISIS DE LOS INFORMES. Corresponde a los diputados de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, evaluar los informes semestrales y/o anuales que deben rendir los funcionarios públicos del Departamento. Cuando el tema lo amerite, a través de las Comisiones se podrá realizar la evaluación de estos informes y para ello se programarán las sesiones en las comisiones respectivas para adelantar su estudio.

De todo informe que se rinda a la Asamblea de manera incompleta, tendenciosa, equivocada o de manera extemporánea, se dará traslado por Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces, al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

**CAPITULO III
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 165°: VOTACIÓN EXCLUSIVA PARA LOS DIPUTADOS. Solo los diputados tienen voto en la Asamblea Departamental de Norte de Santander. Cualquier otro voto emitido es nulo.

PARÁGRAFO: No hay votación cuando el total de votantes ha sido inferior al quórum reglamentario.

ARTÍCULO 166°: DISCUSION. Ninguna proposición o proyecto de ordenanza podrán votarse sin que previamente hayan sido sometidos a discusión.

Cerrada la discusión, se leerá siempre la proposición que hubiere de votarse. Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario General de la Corporación, o quien debiere reemplazarlo.

ARTÍCULO 167°: VOTACION. Ningún Diputado podrá votar por otro, ni votar estando ausente de la sesión, ni retirarse del recinto de la Asamblea y/o de la sala virtual, cuando se requiera votar una vez cerrada la discusión.

Todo Diputado que se hallare dentro del recinto de la Asamblea y/o de la sala virtual, votará afirmativa o negativamente, salvo en la elección de funcionarios que se rige de conformidad a esta ordenanza.

Para abstenerse de hacerlo sólo se autoriza en los términos del presente reglamento, específicamente, por razones de conflictos de interés, debidamente motivados y aceptados por la mayoría de los miembros de la plenaria o de la Comisión.

ARTÍCULO 168°: MODOS DE VOTACIÓN. Habrá tres modos de votación:

1. Votación Ordinaria
2. Votación Nominal
3. Votación Secreta

La **votación ordinaria**, se efectúa dando los diputados, con la mano, un golpe sobre la curul si se encuentran reunidos de manera presencial y en caso de estar participando de manera no presencial, se registrarán por lo establecido en el artículo 118° del presente Reglamento Interno. El Secretario General de la Corporación informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Diputado, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata este Reglamento Interno, se establecen las siguientes excepciones al **voto nominal** y público de los diputados.

1. Consideración y aprobación del orden de día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ordenanza.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
11. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de ilegalidad.
12. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
13. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la Plenaria de la Asamblea.
14. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
15. La pregunta sobre si la asamblea quiere que un proyecto sea ordenanza del Departamento.
16. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por la Asamblea Departamental o alguna de sus comisiones.

ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

17. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la normativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

La verificación de la **votación ordinaria** debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado.

Aceptado o negado un impedimento a un Diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en Comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la Corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

En la **votación ordinaria**, si es solicitada la verificación, cada Diputado tiene derecho a que su voto conste en el acta.

Si se tiene duda respecto del resultado de la votación, cualquier Diputado tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado y éste se verificará observando el siguiente procedimiento:

- Los diputados que quieran el "SI", se pondrán de pie o levantarán la mano, permaneciendo así mientras el Secretario General de la Corporación los cuenta y publica su número y el resultado definitivo de la votación.
- En los casos de empate de una votación, se podrá repetir la votación, bien sea en forma inmediata o citando el Presidente para próxima sesión y, si por segunda vez resultare empatada, se tendrá por rechazado el proyecto, artículo, resolución o proposición.

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determina la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos, se llamará a lista y cada Diputado anunciará de manera verbal su voto sí o no.

La **votación será secreta** en los siguientes casos:

1. Cuando por proposición sea aprobada por mayoría simple de votos.
2. Cuando haya de hacerse cualquier elección.

**CAPITULO IV
DE LAS MAYORÍAS**



ORDENANZA N° 0004
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

ARTÍCULO 169°: MAYORÍAS DECISORIAS. La mayoría requerida, una vez establecido el quórum decisorio es la siguiente:

1. **MAYORÍA SIMPLE:** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Asamblea Departamental de Norte de Santander en su Plenaria y comisiones permanentes, cuando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias no hayan dispuesto otra clase de mayoría. (38) Esta se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.
2. **MAYORÍA ABSOLUTA:** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
3. **MAYORÍA CALIFICADA:** Las decisiones se toman por los dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
4. **MAYORÍA ESPECIAL:** Representada por las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes.

**CAPITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 170°: PROCEDIMIENTO. Toda persona natural o jurídica podrá expresar sus opiniones sobre cualquier proyecto de ordenanza como se mencionaba en un artículo anterior y en los debates de control político cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la Plenaria de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.

Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría General de la Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés.

El Secretario de la Asamblea, o quien haga sus veces, deberá inscribir previamente a los interesados y el Presidente de la Comisión y/o Plenaria dispondrá el orden y el tiempo de las intervenciones, el cual no podrá exceder de diez (10) minutos. Las opiniones podrán ser presentadas por escrito o verbalmente y la Plenaria o Comisión a solicitud de un Diputado, podrá solicitar sesión informal para lo pertinente.

ARTÍCULO 171°: INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS. Los ciudadanos para intervenir en las decisiones que los afectan en la vida política y económica, tendrán derecho a participar de la actividad normativa y de control político de la Asamblea Departamental de Norte de Santander en forma presencial o virtual, según los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno.



ORDENANZA N° 0004

(-7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 172°: FORMAS DE PARTICIPACIÓN. *En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, la Asamblea Departamental de Norte de Santander, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, promoverá la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: las propuestas ciudadanas en aspectos normativos y de control político; audiencias públicas normativas, entre otras que propendan por el buen ejercicio de la participación y la democracia.*

**CAPITULO VI
PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES**

ARTÍCULO 173°: DIFUSIÓN. *Sin perjuicio en lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes pertinentes, todos los proyectos de ordenanza radicados en la Secretaría General, las citaciones a funcionarios, el cronograma de las sesiones, las ordenanzas y demás documentos de interés general, serán publicados en la página web de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.*

**CAPITULO VII
DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO 174°: MOCIÓN DE ÓRDEN. *Cuando hay dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, o en la discusión de cualquier proyecto de ordenanza, o en el curso de cualquier debate, cualquier Diputado podrá solicitar la moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico. Una vez efectuada, el Presidente determinará si procede o no, y tomará las medidas adecuadas para encausar el tratamiento del orden del día o la discusión en que se propuso.*

ARTÍCULO 175°: MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando no se observen algunos procedimientos establecidos, cualquier Diputado puede solicitarle al presidente que proceda a darle cumplimiento a estos procedimientos. Efectuada la solicitud, el presidente procederá a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las reglas preestablecidas y así ajustar la sesión al presente Reglamento Interno.*

ARTÍCULO 176°: MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. *Cuando el tema en discusión ha sido debatido ampliamente para que se entre a votar o continúe el orden del día, cualquier Diputado puede solicitarle que determine que existe ya suficiente ilustración, procediendo el Presidente a someter dicha solicitud a consideración de la Plenaria, la cual determinará si en realidad existe suficiente ilustración o no.*

ARTÍCULO 177°: MOCIÓN DE CENSURA. *La tercera parte de los miembros que componen la Asamblea Departamental, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del Gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación.*



ORDENANZA N° 0004.
(-7 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”
(PO-005)**

Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

PARÁGRAFO: *La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.*

ARTÍCULO 178°: INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. *Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa; no radica el informe o lo radica extemporáneamente; no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, acarrea consecuencias que pueden llegar a calificarse por la Asamblea Departamental como de mala conducta por parte del funcionario responsable.*

En tratándose de Secretarios de Despacho se aplicarán las disposiciones especiales de control político.

PARÁGRAFO 1: *El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate: La calamidad pública o doméstica; la grave perturbación del orden público; la enfermedad debidamente certificada; las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones. Dicha delegación podrá hacerse mediante resolución motivada o a través de escrito dirigido al Presidente de la Asamblea o al Presidente de la respectiva Comisión.*

PARÁGRAFO 2: *Si la Asamblea Departamental de Norte de Santander o los diputados citantes lo estiman pertinente, podrán dar por concluido el debate ante la imposibilidad de escuchar al funcionario y proceder a proponer la moción de observaciones.*

TITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 179°: INTEGRACIÓN DE COMISIONES. *Si al momento de aprobar el presente Reglamento Interno está establecida la conformación, número y denominación de las comisiones, al igual que sus mesas directivas, estas se modificarán y se aplicará la nueva composición de las comisiones del presente Reglamento Interno.*

ARTÍCULO 180°: FUNCIONARIOS ELEGIDOS. *Si al momento de aprobar el presente Reglamento Interno han sido elegidos funcionarios por periodos diferentes a los establecidos en él, estos cumplirán con el periodo para el cual fueron elegidos y posesionados según la convocatoria previa y una vez este culmine, los nuevos funcionarios a elegir, se ajustarán a lo aquí dispuesto.*

ARTÍCULO 181°: DIAS CALENDARIO. *Cuando en el cuerpo del texto del Reglamento se hable de días, estos se deben tomar como días calendarios.*



ORDENANZA N°

0004

(7 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"
(PO-005)**

ARTÍCULO 182º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento Interno rige a partir de la fecha de su promulgación, incluyendo las disposiciones transitorias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ordenanza No. 006 de 2019, modificada por las ordenanzas: 001, 002 y 006 de 2020.

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte dos (2.022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ
Presidente

MILENA CALDERON RENDON
Primer Vicepresidente

RAMON JOSE CABRALES CAMACHO
Segundo Vicepresidente

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General

0004.

-7 JUL. 2022



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER



San José de Cúcuta, 06 de julio de 2022.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022, imparte sanción a la totalidad del articulado de la presente ordenanza: **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (PO-005).**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ
Presidente

MILENA CALDERON RENDON
Primer Vicepresidente

RAMON JOSE CABRALES CAMACHO
Segundo Vicepresidente

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General



GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

CODIGO: IC-FO-018

VERSION: 1

CERTIFICACION

FECHA: 01/11/2019

PAGINA 1

0004

-7 JUL 2022

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

Que: La ordenanza **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** (PO-005), fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus dos (2) debates reglamentarios:

Iniciativa:	Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Norte de Santander.
Radicado en Secretaría General:	03 de junio de 2022.
Debate en Comisión Accidental:	16 de junio de 2022.
Ponente:	Diputado Rafael Cáceres Núñez.
Debate en Sesión Plenaria:	06 de julio de 2022.
Ponente:	Diputado Rafael Cáceres Núñez.

Se expide en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de julio de 2022.


ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA